



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 20 de Agosto de 1994

Año XIII.— Núm. 103

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, y en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

Página

2.829

Página

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de error

2.831

Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Ensanche y mejora de la LO-8210 y LO-8214 de Villanueva de Cameros a Ortigosa, y de la LO-8210 a El Rasillo, Fase II"

2.831

#### B. Administración del Estado

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 de la empresa Permolca, S.A. de Logroño

2.831

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994

2.835

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Agricultores y Ganaderos (ARAG)

2.838

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones

2.839

Requerimientos

2.840

Notificaciones de deuda

2.841

Inscripciones de empresas, afiliaciones, altas y bajas de trabajadores

2.843

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Notificaciones de embargo de saldos de cuentas bancarias

2.848

### AYUNTAMIENTO DE DAROCA DE RIOJA

Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1994

2.849

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de pavimentación de calles en Daroca de Rioja

2.849

Exposición de la Cuenta General de 1992

2.849

### AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Información pública del acuerdo de regularización de los ficheros automatizados de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Entrena

2.849

### AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 1/94

2.850

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Modificación del artículo 3.9.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño: Aprobación inicial

2.850

Calendario del contribuyente del mes de septiembre de 1994

2.850

Impuesto sobre Actividades Económicas segundo plazo 50% cuota del ejercicio 1994. Plazos de ingreso

2.850

Tasas suministro de aguas, recogida de basuras y alcantarillado 1º semestre de 1994. Plazos de ingreso

2.850

Exposición pública del Reglamento del Servicio Mortuario del Ayuntamiento de Logroño

2.850

Aprobación definitiva de Proyectos de urbanización

2.851

### AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación inicial sobre modificación de las Normas Subsidiarias

2.851

### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 13 "E.D.13"

2.851

Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 12 "E.D.12"

2.851

Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución correspondiente al número 7 del Plan General de Ordenación Urbana en calles Beato Hermosilla-Arnedo

2.851

Aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle "E.D.12"

2.852

Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 7 del Plan General de Ordenación Urbana en calles Beato Hermosilla-Arnedo

2.852

Aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 13 "E.D.13"

2.852

Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 7 en calles Beato Hermosilla-Arnedo

2.852

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle "E.D.12"

2.852

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle "E.D.13"

2.852

### AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1993

2.852

### AYUNTAMIENTO DE TUDELLA

Corrección de error de anuncio de expediente de modificación de créditos nº 1/94

2.852

### AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación Proyecto Técnico titulado "Pavimentación de calles en Villarroya"

2.853

## E. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

2.853

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de citación

2.853

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Juicio de Faltas nº 77/94 por lesiones

2.853

Edicto

2.853

### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE BILBAO

Edicto

2.854

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE TUDELA

Cédula de citación

2.854

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Contratación por subasta de las obras comprendidas en el proyecto de remodelación de la urbanización de las calles Calvo Sotelo, Ciriaco Garrido, Doctores Castroviejo, Capitán Cortés y Avenida Juan XXIII, (2ª Fase) y en el proyecto de red de saneamiento en calle Doctores Castroviejo (Tramo Juan XXIII-Avda.Colón)

2.854

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 17 de Agosto de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, y en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (CM.14/94)* II.B.150

Vacantes puestos de trabajo, dotados presupuestariamente, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/1.990, de 29 de junio, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, el artículo 1º del Decreto 78/91, de 28 de noviembre y el Decreto 8/1.989, de 24 de febrero, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el Anexo de esta Orden con arreglo a las siguientes

#### BASES

##### I.— REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION.

**Base 1.**— Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de los grupos A, B, C y D comprendidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 3/1.990 de 29 de junio.

Los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en el concurso siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en la convocatoria. Dichos requisitos y la posesión de los méritos deberán referirse a la fecha que se publique la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Base 2.**— Estarán obligados a tomar parte en el presente concurso, debiendo solicitar todas las vacantes ofertadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos, los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los excedentes forzosos.
- Los reingresados al servicio activo procedentes de las situaciones en las que no exista reserva de plaza y destino.
- Los que se encuentren en situación de adscripción provisional y no tengan otro puesto con destino definitivo.
- Los que se encuentren en situación de servicios especiales y no tengan puesto con destino definitivo.
- Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido modificado o suprimido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, siempre que figuraran adscritos al mismo con carácter definitivo, según lo contemplado en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/84, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio.

Los obligados a concursar por los apartados b), c), d) y e) que incumplan la obligación, o que concursando no obtuviesen ninguna de las plazas solicitadas, serán destinados con carácter definitivo a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes. Los excedentes forzosos que incumplan la obligación de concursar pasarán necesariamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de méritos generales; en caso de empate, éste se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: 1.1., 1.3., 1.4., y 1.2. de la base II de la presente Orden.

##### II. MERITOS.

**Base 3.**— La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo y clasificación de los mismos.

##### 1.— MERITOS DE CARACTER GENERAL.

1.1.— Valoración del nivel del puesto de trabajo desempeñado en los dos últimos años, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{T1 \times D1 + T2 \times D2 + \dots + Tn \times Dn}{20}$$

Donde:

P = Puntuación.

T = Número de meses de idéntico nivel.

D = Nivel del puesto o puestos desempeñados en cada caso, en destino definitivo, o grado personal consolidado.

Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se

modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

La fórmula se aplicará de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Por desempeño de uno varios puestos de trabajo del mismo nivel y con carácter definitivo durante los dos últimos años, se asignarán hasta un máximo de 36 puntos.

b) Al funcionario que no haya desempeñado puesto de trabajo con carácter definitivo en los términos previstos en el apartado anterior, se le valorará el nivel del último puesto desempeñado, que no podrá ser inferior al mínimo del grupo de pertenencia.

c) De no poder justificar el desempeño de ningún puesto con carácter definitivo, se valorará el nivel mínimo de su grupo de pertenencia.

1.2.— Cursos: Los cursos de formación y de perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas, superados en cualquier Centro Oficial de formación de funcionarios u otros Centros, serán valorados hasta un máximo de 5 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite y aparezcan expresamente referenciados en esta convocatoria.

En estos supuestos, deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad de cada uno de los cursos, para cuya determinación se estimarán elementos tales como el sistema de selección seguido para concurrir a los mismos, su duración y alcance, la existencia de pruebas calificatorias finales y otros similares.

1.3.— Titulaciones Académicas. Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

1.3.1.— No se valorarán las titulaciones exigidas para el ingreso en el Grupo funcional de pertenencia del concursante.

1.3.2.— La posesión de una mayor titulación se puntuará por la diferencia entre los puntos que corresponda a la titulación que realmente ostente el funcionario y la exigida para el ingreso en el Grupo funcional en el que está integrado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

|                                                 |     |
|-------------------------------------------------|-----|
| Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente          | 1   |
| Bachiller, F.P. 2 ó equivalente                 | 2   |
| Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario,     |     |
| Arquitecto Técnico o equivalente                | 3,5 |
| Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente | 4,5 |
| Doctor                                          | 5,5 |

1.3.3.— En el supuesto de que se concurre para un puesto ofertado a dos Grupos funcionariales, la valoración se determinará por la diferencia entre la titulación ostentada por el concursante y la exigida para el ingreso en el Grupo superior de los adscritos a dicho puesto, de conformidad con la escala de puntuación del apartado anterior.

1.3.4.— En ningún caso se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución del título superior alegado por el concursante.

La posesión de otras titulaciones serán objeto de valoración en el punto 2 de esta Base.

1.3.5.— Tampoco serán objeto de valoración cuando por reclasificación en un Cuerpo o Escala u otra circunstancia, no se hubiese exigido a los funcionarios pertenecientes a los mismos la titulación académica correspondiente al Grupo en que esté clasificado su Cuerpo o Escala, aunque se encuentre en posesión de ella.

1.3.6.— A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia.

1.4.— Antigüedad: Se valorarán a razón de 0,45 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 13,5 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 810/1.978, de 11 de marzo y en la Ley 70/1.978, de 26 de diciembre. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

##### 2.— MERITOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERISTICAS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS VACANTES.

En concepto de méritos específicos, adecuados a las características del puesto de trabajo, se valorarán los reseñados en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 8/1.989, quedando desiertas aquellas vacantes cuyas solicitudes no alcancen la puntuación mínima expresada para cada puesto.

##### III.— DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES.

**Base 4.**— Los requisitos a que se refieren los puntos 1.1., 1.4. y la experiencia adquirida en áreas de trabajo similares, a que se refiere el punto 2, todos ellos de la base tercera, deberán ser acreditados, respecto de los

puestos de trabajo desempeñados en esta Comunidad, por la Dirección General de la Función Pública.

Cuando se trate de servicios prestados fuera de esta Administración, la experiencia correspondiente, deberá estar acreditada, en su caso, por el Jefe del Centro o Dependencia donde estuviera adscrito el puesto, o, en su caso, por la Jefatura superior de personal del órgano que corresponda.

En todo caso, dicha experiencia deberá corresponder a la funciones propias del puesto de trabajo concreto, expresamente establecidas o de general reconocimiento y, en su defecto, a las del Cuerpo, Escala o plaza del funcionario de que se trate, sin que se tenga en cuenta la que pudiera deducirse con carácter genérico por el desempeño de puestos que tengan la consideración de altos cargos.

Los demás méritos alegados por los concursantes serán acreditados mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificados originales.

No se admitirán ni valorarán documentos acreditativos de méritos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

**Base 5.**— La Comisión, por razón de la naturaleza del puesto o en su caso para precisar el nivel de capacitación de los concursantes en relación con un determinado puesto podrá, justificándolo en cada caso, disponer la realización de memorias o entrevistas.

Esta práctica, se considerará justificada respecto de aquellos puestos que tengan atribuido un elevado nivel de responsabilidad.

En todo caso, en la realización de las mismas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.— La memoria consistirá, en su caso, en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos y condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato y en base a la descripción contenida en la convocatoria.

2.— La entrevista versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto y, en su caso, sobre la memoria.

#### IV.— PRESENTACION DE SOLICITUDES.

**Base 6.**— Las solicitudes para participar en el concurso se acomodarán al modelo que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3, dirigiéndose a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se expresarán ordenadamente los méritos alegados en relación con el puesto de trabajo al que se opta, debiendo adjuntarse los documentos fehacientes que acrediten todos aquellos datos que no corresponda certificar a la Dirección General de la Función Pública.

El plazo de presentación de instancias finalizará el día 9 de septiembre de 1.994.

#### V.— COMISION DE VALORACION.

**Base 7.**— La puntuación de los méritos se realizará por la Comisión de Valoración nombrada según la composición que dispone el Decreto 8/89, de 24 de Febrero.

**Base 8.**— La Comisión de Valoración podrá solicitar de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, la designación de expertos, que actuarán en calidad de asesores con voz pero sin voto.

La Comisión con carácter previo a la asignación de puntuación a los candidatos deberá fijar, haciéndolo constar expresamente, los criterios y el baremo de valoración de los méritos específicos para cada puesto. A tal efecto, tendrá en cuenta entre otros, el tiempo de servicios prestados en cada puesto concreto, o actividad que se considere como mérito y, en su caso, la categoría profesional de los aspirantes.

**Base 9.**— El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base Tercera.

En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: 1.1., 1.3., 1.4. y 1.2. de la base tercera de la presente orden.

#### VI.— ADMISION DE ASPIRANTES, RESOLUCION DEL CONCURSO Y TOMA DE POSESION.

**Base 10.**— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las citadas Resoluciones.

**Base 11.**— La presente convocatoria se resolverá por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería respectiva y de acuerdo con los resultados de la valoración de los méritos de las solicitudes.

La Resolución del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, deberá expresar necesariamente, junto con el destino adjudicado, la Consejería, localidad y nivel del puesto de origen desempeñado por el funcionario o, en su caso, la situación administrativa de procedencia y la puntuación obtenida.

El personal que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en concursos de traslado que convoquen tanto la Administración del Estado como las Comunidades Autónomas, hasta que hayan transcurrido dos años desde que obtuvieran la vacante correspondiente, con las excepciones establecidas en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 8/1.989, de 24 de febrero, modificado por Decreto 31/1.989, de 3 de junio.

**Base 12.**— Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

No se admitirán solicitudes de renuncia fuera del plazo de presentación de instancias.

Los destinos adjudicados serán irrenunciabiles, salvo en el supuesto de que los interesados obtengan también por concurso otro destino y prefieran optar por él, en cuyo caso vendrán obligados a comunicar tal opción a este organismo dentro del plazo posesorio.

Cuando como consecuencia de la adjudicación de un puesto en una Consejería, se produzca traslado de personal entre diversas Consejerías sin que exista vacante en la de destino, se realizará la correspondiente redistribución de efectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 3/1.990, de Función Pública.

Para proceder a la redistribución, se aplicarán los méritos generales establecidos en la Base 3 de esta Orden en sentido inverso, una vez atendidas las solicitudes voluntarias a las que se aplicará igual baremo que el establecido en la misma.

Como consecuencia de la Resolución del presente concurso no podrá producirse reingreso de personal si no hubiera plaza vacante dotada presupuestariamente que permita su reincorporación al servicio activo.

**Base 13.**— El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de quince días naturales si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo. Por motivos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder, por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, una prórroga posesoria hasta que finalicen las causas que la motiven, sin que en ningún caso exceda de 30 días, en cómputo total, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese en el anterior, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la adjudicación del puesto comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse a partir de la publicación de dicha resolución.

El cómputo del plazo para el cese no se iniciará mientras no finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

#### VII.— NORMA FINAL.

**Base 14.**— La presente convocatoria y cuantos Actos Administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión conforme a la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Logroño, 17 de agosto de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO,  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

| Nº ORDEN | Nº CATALOGO | Nº PUESTOS | PUESTO DE TRABAJO             | GRUPO | NIVEL | COMPLEMENTO ESPECIFICO | REQUISITOS | DESCRIPCION DEL PUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | MERITOS ESPECIFICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PUNTUACION    |        |
|----------|-------------|------------|-------------------------------|-------|-------|------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------|
|          |             |            |                               |       |       |                        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | MAXIMA        | MINIMA |
| 1        | 11          | 1          | Jefe Negociado Expropiaciones | C/D   | 18    | 240.639                |            | Tramitación administrativa de las causas correspondientes a la Sección de Expropiaciones.<br>Tramitación administrativa en Ayuntamientos, Registros Públicos y otros Organismos de la Administración Pública relacionados con los bienes afectados con sus expropiaciones.<br>Tramitación administrativa de los expedientes de pago de los bienes objeto de expropiación forzosa.<br>Prestar apoyo administrativo y colaboración al Jefe de Sección de Expropiaciones.<br>Las genéricas de Jefe de Negociado. | Experiencia en tramitación administrativa de carácter general.<br>Experiencia y conocimiento en la tramitación de los expedientes de expropiación, así como en el seguimiento y control de los expedientes de pago de bienes expropiados.<br>Experiencia y conocimiento en los programas informáticos de gestión de los expedientes de expropiación forzosa. | 10<br>15<br>5 | 15     |

## DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA.

| Nº ORDEN | Nº CATALOGO | Nº PUESTOS | PUESTO DE TRABAJO         | GRUPO | NIVEL | COMPLEMENTO ESPECIFICO | REQUISITOS | DESCRIPCION DEL PUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | MERITOS ESPECIFICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PUNTUACION     |        |
|----------|-------------|------------|---------------------------|-------|-------|------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
|          |             |            |                           |       |       |                        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | MAXIMA         | MINIMA |
| 2        | 15          | 1          | Responsable de Programa   | A/B   | 22    | 646.684                |            | Prestar apoyo técnico y administrativo en temas correspondientes a la Sección de Vivienda.<br>Tramitación y gestión administrativa en los expedientes de gastos, ayudas y contratación.<br>Prestar apoyo administrativo y colaboración al Jefe de la Sección de Vivienda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Experiencia técnica y administrativa de carácter general en temas relacionados con la vivienda.<br>Experiencia en tramitación de expedientes de suelo.<br>Experiencia en estadística y control presupuestario.                                                                                                                                                          | 20<br>10<br>10 | 20     |
| 3        | 16          | 1          | Responsable Area Vivienda | B/C   | 20    | 334.341                |            | Tramitación de las ayudas a la rehabilitación del patrimonio (Viviendas: Edificios y equipamiento comunitario primario).<br>Tramitación de las ayudas a la adquisición de viviendas a precio tasado.<br>Revisión y control de la tramitación administrativa de las Oficinas Comarcales de Rehabilitación.<br>Recopilación de datos en materia de rehabilitación, vivienda rural y viviendas a precio tasado.<br>Prestar apoyo y colaboración al Jefe de la Sección de Rehabilitación, Vivienda Rural y Viviendas a Precio Tasado, en todo lo referido a la gestión de los expedientes. | Tramitación administrativa de carácter general.<br>Experiencia en la tramitación de las ayudas a la Rehabilitación, Vivienda Rural, Viviendas a Precio Tasado, así como en el control y supervisión de las Oficinas Comarcales de Rehabilitación.<br>Conocimiento de la normativa en materia de ayudas a la Rehabilitación, Vivienda Rural y Viviendas a Precio Tasado. | 10<br>15<br>5  | 15     |

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.  
DIRECCION GENERAL DE CONSUMO

| Nº ORDEN | Nº CATALOGO | Nº PUESTOS | PUESTO DE TRABAJO   | GRUPO | NIVEL | COMPLEMENTO ESPECIFICO | REQUISITOS | DESCRIPCION DEL PUESTO                                                                                                                                                                  | MERITOS ESPECIFICOS                                                                                                                                                                                      | PUNTUACION    |        |
|----------|-------------|------------|---------------------|-------|-------|------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------|
|          |             |            |                     |       |       |                        |            |                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                          | MAXIMA        | MINIMA |
| 4        | 32          | 1          | Responsable de Area | A     | 24    | 842.180                |            | Asistencia Técnica al Jefe de Sección de Sanidad Alimentaria.<br>Coordinación personal Veterinaria y Farmacéutica de Salud Pública.<br>Responsable de Programas de Sanidad Alimentaria. | Experiencia y conocimientos en planificación, elaboración, Gestión y supervisión de Programas de Sanidad Alimentaria.<br>Experiencia en Gestión Administrativa.<br>Licenciado en Veterinaria o Farmacia. | 20<br>15<br>5 | 20     |

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de error

III.A.522

Advertido error en la publicación del Decreto 47/1994, de 11 de agosto, (BOR número 101 de 16 de agosto), se procede a su subsanación en la forma siguiente:

Donde dice: En Logroño, a 11 de agosto de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Debe decir: En Logroño, a 11 de agosto de 1994.— La Presidenta en funciones, Elvira Borondo Mora.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 12 de agosto de 1994, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Ensanche y mejora de la LO-8210 y LO-8214 de Villanueva de Cameros a Ortigosa, y de la LO-8210 a El Rasillo, Fase II"*

III.A.520

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en

disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de gobierno en su reunión del día 11 de agosto de 1994, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado: "Ensanche y mejora de la LO-8210 y LO-8214 de Villanueva de Cameros a Ortigosa, y de la LO-8210 a El Rasillo, Fase II".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la realización de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado: "Ensanche y mejora de la LO-8210 y LO-8214 de Villanueva de Cameros a Ortigosa, y de la LO-8210 a El Rasillo. Fase II", de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

2º.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, para la tramitación del expediente expropiatorio a tenor de dicho artículo y para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en relación con este expediente."

En Logroño, a 12 de agosto de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### B. Administración del Estado

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 de la empresa Permolca, S.A. de Logroño (La Rioja) (9548) III.B.1143

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 de la empresa Permolca, S.A. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600312), que fue suscrito con fecha 21 de Julio de 1994 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por miembros de los Comités de Empresa de los dos centros de trabajo de la misma representación de los

trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 1 de Agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERMOLCA, S.A.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.— Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la empresa PERMOLCA, S.A. y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial.

### Artículo 2.— Ambito personal.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla, con exclusión de la Dirección General y las Direcciones Funcionales con dependencia directa de aquélla (Industrial, Comercial, Financiera y Personal).

### Artículo 3.— Ambito Territorial.

El Convenio será de aplicación en los dos centros de trabajo que posee la empresa en Logroño, polígonos industriales de La Portalada y Cantabria respectivamente.

### Artículo 4.— Ambito Temporal.

La duración del convenio se fija en un año, extendiendo su vigencia desde el 1 de enero de 1.994 al 31 de diciembre de 1.994. Se entenderá prorrogado automáticamente de año en año de no mediar denuncia en debida forma, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses al término de su plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, producida la denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo que lo sustituya.

### Artículo 5.— Absorción y Compensación.

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en esos conceptos, módulos o retribuciones.

### Artículo 6.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la Tramitación que legalmente hubiere de corresponder.

### Artículo 7.— Vigilancia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de la que forman parte tres representantes de los trabajadores, elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa, y tres representantes de la empresa, designados por la Dirección de la misma.

Vocales en representación Social:

- RAFAEL APELLANIZ APELLANIZ
- JAIME GARCIA RUIZ
- VICENTE PALACIOS VALERIO

Vocales en representación Económica:

- EDUARDO BUSTAMANTE ASIN
- ALFONSO MARIA LANZA GOMEZ
- JOSE MANUEL SEVILLANO MORALED A

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité Intercentros de entre sus miembros y por la Dirección de la Empresa, según proceda.

Para que los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretativa sean válidos se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión. Caso de no existir acuerdo las posibles diferencias surgidas se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrán en principio carácter vinculante, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que a la empresa y a los trabajadores corresponda y que puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta

Interpretativa del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen de las partes discrepantes.

## CAPITULO II JORNADA Y DESCANSO

### Artículo 8.— Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo anual será de 1.768 horas, equivalentes a 40 h. semanales distribuidas de lunes a viernes, según los turnos de trabajo que la Empresa tiene autorizados.

El personal que trabaje en turno continuado disfrutará de un período de descanso de quince minutos de duración para la ingestión del bocadillo.

La jornada especial de siete a quince horas que viene realizando el personal perteneciente al grupo técnico y administrativo se realizará en los términos pactados con la Dirección de la Empresa.

### Artículo 9.— Vacaciones

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute retribuido, en este año 1994, del siguiente calendario de vacaciones:

— Días 3, 4, 5 y 7 de enero; 10 de junio; del 1 al 19 de agosto; 22 y 23 de septiembre; 31 de octubre y del 26 al 30 de diciembre.

La distribución del período vacacional para el personal de los servicios de mantenimiento se efectuará siguiendo los mismos criterios de años anteriores, debiendo conocerse con dos meses de antelación, como mínimo.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

## CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

### Artículo 10.— Salario base.

El salario base del personal comprendido en este Convenio es el que refleja el anexo que se adjunta al texto del mismo.

### Artículo 11.— Complemento Personal de Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono del 1,5% del salario base por cada año de servicio, hasta alcanzar el 45% máximo a los 30 años de antigüedad en la empresa.

Este complemento se comenzará a percibir mensualmente el día primero del mes que se cumpla el año de ingreso en la empresa, no computándose a efectos de antigüedad el tiempo de aspirantado o aprendizaje.

### Artículo 12.— Complementos por puesto de trabajo.

Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo que los tenga asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidables ni siquiera "ad personam".

Se establecen los siguientes:

A) NOCTURNIDAD: Su importe se cifra en el 40% del salario real diario realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) TOXICIDAD: Consistente en el 10% del salario base, y se percibirá mientras no se sanee por la empresa el ambiente actual. En caso de saneamiento, se seguirá percibiendo la cantidad, acumulándola al concepto de incentivos.

C) ESPECIAL PUESTO DE TRABAJO: Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor el puesto de trabajo, que tiene asignado, no teniendo derecho a su percepción en caso de cambio de puesto de trabajo.

D) PLUS DE RENDIMIENTO CORRECTO: Para el personal que trabaje en las secciones de Extrusión, Pegado y Manipulados en puesto de trabajo cronometrado y obtenga el rendimiento 70 Bedaux pactado en todos los días laborales y en jornada completa, percibirá un plus mensual de 1.983 pesetas (23.796 pts./año). Durante la vigencia de este Convenio, las horas no trabajadas por causas no imputables al operario sólo reducirán dicho plus mensual en la proporción de incidencia de dichas causas sobre el total de horas mensuales de trabajo.

El abono de este plus se efectuará en la nómina de salarios del mes siguiente al de su devengo, con cómputo igual al establecido para el premio de asistencia y puntualidad.

### Artículo 13.— Complementos de Vencimiento superior al mes.

La empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, en las siguientes condiciones:

- FEBRERO: Se abonará conjuntamente con la nómina de dicho mes.
- JULIO: Se abonará dentro de la primera quincena de dicho mes.
- DICIEMBRE: Se abonará el día hábil anterior al 20 de diciembre.

Cada una de estas tres pagas extraordinarias consistirá en una mensualidad de 30 días a razón de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, complemento de puesto de trabajo, si lo tuviere, e incentivo.

El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias, en razón al tiempo trabajado, imputándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

### Artículo 14.— Plus lineal.

Como mejora de Convenio, la empresa abonará a cada productor un plus lineal de 113.428.- pesetas. Dicho plus lineal tendrá carácter propio y específico y no repercutirá en ningún concepto o módulo salarial de aplicación

en el presente Convenio.

Se abonará a mediados del mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá el expresado plus en proporción al tiempo que trabaje en la empresa durante dicho año.

**Artículo 15.— Premio de asistencia y puntualidad.**

Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial mensual de 1.784.- pesetas para cada uno de ellos que durante el transcurso del mes no haya faltado al trabajo ni haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada mismo.

Únicamente se considerarán como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidas de dicho premio las licencias otorgadas por la Empresa, artículo 21 de este Convenio, Convenio General de la Industria Química y Estatuto de los Trabajadores.

El periodo a computar será el correspondiente entre el día 17 del mes anterior y el día 16 del mes al que corresponda el devengo.

Dicho premio se abonará dentro del mes siguiente a la fecha de su devengo.

**Artículo 16.— Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias que se realicen podrán ser sustituidas por descanso, a razón 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada, siempre que, previo a su realización, exista lo de disfrute y no abono entre el trabajador y el responsable de su departamento.

**Artículo 17.— Horas extraordinarias estructurales.**

Se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias a realizar por pedidos imprevistos, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa o mantenimiento.

Las horas extraordinarias estructurales que se realicen están exentas del incremento de cotización adicional establecido en la normativa vigente, siendo aplicable para 1.994 lo establecido en la Orden del Mº de Trabajo y S. Social de 16 de enero de 1992 (B.O.E. del 21.01.92).

**Artículo 18.— Aumento de Convenio.**

La subida salarial para el presente convenio será del IPC real y porcentual en todos los conceptos y módulos salariales con cláusula de revisión y carácter retroactivo al 1.01.94. Hasta que dicho índice sea publicado, se aplicará provisionalmente una subida del 3,50% (IPC previsto por el Gobierno).

## CAPITULO IV REGIMEN DE PERSONAL

**Artículo 19.— Período de prueba.**

La duración máxima del período de prueba será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

**Artículo 20.— Formación y Promoción.**

La Dirección de la Empresa informará al Comité Intercentros y Delegados Sindicales sobre los planes de formación a llevar a cabo anualmente, y asimismo le notificará al Comité Intercentros mensualmente promociones o ascensos efectuados. La Empresa compensará el 50% de las horas de formación que se efectúen fuera de la jornada laboral, retribuyéndolas a precio de hora base (salario base + antigüedad + tóxico + incentivos + complemento de puesto de trabajo en su caso, diarios dividido por ocho). De esta compensación se excluyen las horas de formación para la promoción que se efectúen fuera de la jornada laboral.

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

**Artículo 21.— Licencias.**

El trabajador, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

1º) Dos días laborables en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos y cuñados de uno u otro cónyuge. - Justificante: esquila o documento en que se acredite el parentesco.

2º) Dos días laborables por enfermedad grave del cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados de uno u otro cónyuge. Justificante: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia general.

3º) Dos días laborables por nacimiento de hijo. - Justificante: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

Cuando en los tres supuestos antes citados el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, dentro de los cuales se incluyen dos días laborables.

En los tres supuestos precedentes de este artículo se consideran como días laborables los días del período vacacional pactado en el artículo 9 del presente Convenio.

4º) Un día natural por matrimonio de hijos, padres o hermanos de uno u otro cónyuge, en la fecha de celebración de la ceremonia. - Justificante: certificado del Juzgado o invitación, siempre que se acredite el parentesco.

5º) Un día natural por traslado de domicilio habitual. - Justificante: certificado del servicio de empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

6º) Veinte días naturales por matrimonio. - Justificante: Libro de Familia o certificado

## CAPITULO V MEJORAS SOCIALES

**Artículo 22.— Bajas por enfermedad común o accidente laboral.**

El trabajador que cause baja por enfermedad común o accidente laboral tendrá derecho a que se le abone por parte de la Empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere lugar en la Seguridad Social y el 100% del salario que en jornada ordinaria de trabajo percibía en activo desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

a) Intervención quirúrgica.

b) Pérdida anatómica de miembro o fractura de hueso.

c) Hospitalización en centro sanitario de la Seguridad Social o en centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

En los demás casos de accidente de trabajo, se percibirá dicho complemento a partir del octavo día de baja, y mientras dure ésta.

**Artículo 23.— Ausencia por Servicio Militar.**

Durante la prestación del Servicio Militar, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre como si estuvieran trabajando.

**Artículo 24.— Premio por Jubilación.**

Este premio consistirá en el abono del 17% del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación, caso de estar en activo, por cada año de antigüedad al servicio de la Empresa. Dicho 17% se refiere al salario mensual real y se abonará asimismo, y de igual forma, a los productores que causen baja en la Empresa por serles declarada una Invalidez Permanente Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

Si durante la vigencia del presente Convenio se elaborase y pactase un Plan de Pensiones este artículo quedará anulado y sin efecto alguno.

**Artículo 25.— Ayuda por hijos minusválidos.**

La Empresa abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos minusválidos la cantidad de 8.500.- pesetas por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquéllos.

**Artículo 26.— Seguro Colectivo de Accidentes.**

La Empresa tiene contratado un seguro colectivo de accidentes personales que cubre las contingencias de invalidez parcial, profesional, permanente (todas ellas según condiciones y baremos recogidos en dicha póliza) y muerte sobrevenidas por accidente, que sufra el trabajador en su vida profesional o privada, durante las 24 horas del día.

Los capitales asegurados son de 4.000.000 para el caso de muerte accidental, de 3.000.000 en el de invalidez profesional o total y de los porcentajes sobre esta última cantidad que correspondan según baremo, en el de invalidez parcial.

Los beneficiarios de la indemnización serán el propio trabajador en caso de invalidez o sus herederos legales, en caso de defunción.

**Artículo 27.— Ropa de trabajo.**

La Empresa facilitará a sus trabajadores semestralmente (invierno y verano) dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad y toalla en cada uno.

La conservación y limpieza de dichas prendas estará a cargo de sus respectivos propietarios, quienes vendrán obligados a vestirlas en el recinto de la Fábrica durante las horas de trabajo, estando prohibido usarlas fuera del mismo.

## CAPITULO VI ORGANIZACION DEL TRABAJO

**Artículo 28.— Rendimiento.**

Los trabajadores afectados por este Convenio y que laboren en puestos cronometrables obligan a trabajar a un rendimiento del 70 en la escala Bedaux.

Se considera trabajo efectivo real el tiempo perdido por falta de fluido eléctrico o material.

Los rendimientos inferiores a los fijados, cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán disminución voluntaria de rendimiento, dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

a) Rendimiento entre 60 y 70 se considerará como falta leve y dará lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo. Si este rendimiento se produce durante tres standard de trabajo consecutivos o cinco alternos, se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado es al menos tres horas.

b) Rendimientos inferiores a 60, tendrán la calificación de falta grave si se produce en tres standard consecutivos o en cinco alternos, en el plazo de un mes natural, y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del standard de trabajo que en el apartado anterior.

En el caso de producirse reclamación escrita por parte del operario afectado, con disconformidad sobre el tope de rendimiento exigido a la tarea a realizar en el puesto de trabajo que empeña, y una vez emitido informe por el Departamento de Métodos y Tiempos, la Empresa se compromete a realizar gestiones oportunas, juntamente con el Comité de Empresa, para solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la intervención en el tema de un cronometrador oficial de dicho Ministerio.

# CAPITULO VII REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

## Artículo 29.— Acumulación de horas sindicales.

El crédito de horas mensuales establecidas en el art. 68 de la ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores) podrá acumularse por periodos trimestrales entre los miembros del Comité pertenecientes a la misma candidatura por la que fueron elegidos, debiendo poner en conocimiento de la empresa la acumulación con, al menos, quince días de antelación al inicio del periodo trimestral de que se trate. Cada Delegado Sindical podrá acumular por trimestres naturales las horas de su propio crédito mensual

## Artículo 30.— Comité Intercentros.

La función del Comité Intercentros será intervenir en representación de los Comités de Empresa de los dos Centros de Trabajo para los asuntos que les afecten tanto conjunta como indistintamente.

Estará compuesto por los miembros que sean nombrados democráticamente en el seno de ambos Comités de Empresa, guardando la proporcionalidad de los últimos resultados electorales.

Sus decisiones vincularán a los dos Comités de Empresa.

En su seno se nombrará un Presidente y un Secretario, que firmarán las actas de las reuniones y ratificarán los resultados de las votaciones.

# DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— El presente Convenio anula, dejándolo sin efecto, el

Convenio Colectivo de empresa de fecha 1.12.92, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 19 de diciembre del mismo año.

**Segunda.**— El presente Convenio será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus trabajadores. Para lo no regulado expresamente en el mismo, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, cuyo articulado y contenido ambas partes firmantes asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia dos o más normas no previstas en el Convenio de Empresa, se aplicará la más favorable, en conjunto, al trabajador.

**Tercera.**— Las materias no reguladas expresamente en Convenio y que pudieran haber resultado afectadas por la reciente Reforma Laboral, serán objeto de negociación por las partes firmantes del mismo, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones el 1 de septiembre de 1994. Estas materias no tendrán aplicación antes de la firma del Convenio de 1995; no obstante, si se produjera algún acuerdo por ambas partes de la fecha indicada, dichos acuerdos podrían aplicarse a partir de la fecha del acuerdo.

# REGISTRO

**DILIGENCIA.**— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Permolca, S.A. de Logroño (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 1 de Agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

# TABLA SALARIAL MINIMA - 1.994 -

| NOMENCLATURA         | SALARIO BASE | TOXICO | INCENTIVO | PUESTO TRABAJO | PLUS LINEAL | EXCESO PLUS LINEAL | TOTAL BRUTO AÑO |
|----------------------|--------------|--------|-----------|----------------|-------------|--------------------|-----------------|
| Ayte. esp.           | 2.885,44     | 288,54 | 1.393,51  |                | 113.428     | 29.480             | 2.221.120       |
| Ayte. esp. DOSIF.    | 2.885,44     | 288,54 | 1.393,51  | 554,68         | 113.428     | 52.164             | 2.496.184       |
| Oficial 2ª           | 3.019,64     | 301,96 | 1.483,71  |                | 113.428     | 30.482             | 2.330.327       |
| Oficial 2ª DOSIF.    | 3.019,64     | 301,96 | 1.483,71  | 554,68         | 113.428     | 47.276             | 2.599.500       |
| Oficial 1ª           | 3.343,73     | 334,37 | 1.269,91  |                | 113.428     | 31.055             | 2.395.828       |
| Oficial 1ª DOSIF.    | 3.343,73     | 334,37 | 1.269,91  | 554,68         | 113.428     | 42.474             | 2.659.627       |
| Oficial 3ª MEC.      | 2.885,44     | 288,54 | 1.393,51  | 554,68         | 113.428     | 52.164             | 2.496.184       |
| Oficial 3ª MTO.      | 2.885,44     | 288,54 | 1.393,51  | 554,68         | 113.428     | 52.164             | 2.496.184       |
| Oficial 2ª MEC.      | 3.019,64     | 301,96 | 1.483,71  | 554,68         | 113.428     | 47.276             | 2.599.500       |
| Oficial 2ª MTO.      | 3.019,64     | 301,96 | 1.483,71  | 434,77         | 113.428     | 47.276             | 2.544.939       |
| Oficial 1ª MEC.      | 3.343,73     | 334,37 | 1.269,91  | 1.075,60       | 113.428     | 42.474             | 2.896.647       |
| Oficial 1ª MTO.      | 3.343,73     | 334,37 | 1.269,91  | 989,24         | 113.428     | 42.474             | 2.857.350       |
| Oficial 1ª -J.PEG.-  | 3.343,73     | 334,37 | 1.269,91  | 271,04         | 113.428     | 42.153             | 2.530.250       |
| Oficial 1ª -J.RUT.-  | 3.343,73     | 334,37 | 1.269,91  | 510,46         | 113.428     | 42.474             | 2.639.509       |
| Guarda jurado        | 84.027       | 8.403  | 43.887    |                | 113.428     | 29.557             | 2.232.733       |
| Capataz peones       | 91.209       | 9.121  | 54.149    |                | 113.428     | 37.613             | 2.468.214       |
| Almacenero           | 90.686       | 9.069  | 71.273    |                | 113.428     | 19.205             | 2.698.037       |
| Capataz              | 97.000       | 9.700  | 59.595    |                | 113.428     | 24.464             | 2.632.319       |
| Capataz línea        | 102.395      | 10.240 | 59.595    |                | 113.428     | 17.871             | 2.714.753       |
| Encargado            | 106.311      | 10.631 | 59.830    | 13.190         | 113.428     | 12.822             | 2.975.678       |
| Hilerista            | 106.311      | 10.631 | 59.830    | 13.190         | 113.428     | 12.822             | 2.975.678       |
| Aux. técnico         | 90.588       | 9.059  | 54.128    |                | 113.428     | 31.566             | 2.451.606       |
| Delineante           | 100.312      | 10.031 | 63.790    | 10.629         | 113.428     | 15.753             | 2.900.628       |
| Delin. proyect.      | 111.459      | 11.146 | 69.956    | 25.809         | 113.428     |                    | 3.388.976       |
| Contramaestre        | 120.017      | 12.002 | 68.992    | 17.099         | 113.428     |                    | 3.385.076       |
| Ayte. técnico        | 120.017      | 12.002 | 76.142    | 21.620         | 113.428     |                    | 3.560.142       |
| Aux. laborator.      | 90.337       | 9.034  | 59.447    |                | 113.428     | 32.267             | 2.527.963       |
| Analista Laboratorio | 94.829       | 9.483  | 61.192    | 10.363         | 113.428     | 25.343             | 2.776.777       |
| Supervisor           | 97.000       | 9.700  | 61.192    | 17.419         | 113.428     | 22.690             | 2.915.792       |
| Aux. administ.       | 85.413       | 8.541  | 70.146    |                | 113.428     | 26.899             | 2.601.843       |
| Of. 2ª administ.     | 97.554       | 9.755  | 73.017    | 1.982          | 113.428     | 8.876              | 2.856.933       |
| Of. 1ª administ.     | 108.643      | 10.864 | 83.140    | 1.982          | 113.428     |                    | 3.182.865       |

| NOMENCLATURA    | SALARIO BASE | TOXICO | INCENTIVO | PUESTO TRABAJO | PLUS LINEAL | EXCESO PLUS LINEAL | TOTAL BRUTO AÑO |
|-----------------|--------------|--------|-----------|----------------|-------------|--------------------|-----------------|
| Jefe 2ª adm.    | 125.792      | 12.579 | 96.883    | 25.974         | 113.428     |                    | 4.031.840       |
| Jefe 1ª adm.    | 150.134      | 15.013 | 190.419   | 41.813         | 113.428     |                    | 6.074.116       |
| Aux. organiz.   | 90.588       | 9.059  | 34.425    |                | 113.428     | 28.830             | 2.153.335       |
| Téc. org. 2ª    | 95.027       | 9.503  | 68.082    |                | 113.428     | 17.446             | 2.720.044       |
| Téc. org. 1ª    | 108.817      | 10.882 | 60.614    | 15.338         | 113.428     | 8.888              | 3.057.079       |
| Maestro indust. | 108.825      | 10.883 | 60.404    | 15.236         | 113.428     | 9.111              | 3.052.758       |
| Perito          | 124.262      | 12.426 | 178.704   |                | 113.428     |                    | 4.844.311       |
| Técnico         | 149.719      | 14.972 | 219.253   |                | 113.428     |                    | 5.872.600       |

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (19920)*

### III.B.1163

Visto el texto correspondiente al Primer Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (Código núm. 2600405), que fue suscrito con fecha 8 de Julio de 1994 de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera, en representación empresarial y de otra por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1994.

##### ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera, Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), por parte empresarial y trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

##### ARTICULO 2º.— AMBITO PERSONAL.

Afectará a las empresas y trabajadores que se hallen incluidos en sus ámbitos funcional y territorial, quienes estarán obligados a aplicarlo en su totalidad.

##### ARTICULO 3º.— AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

##### ARTICULO 4º.— AMBITO FUNCIONAL.

Obliga a todas las empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera. En caso de duda respecto a dicho ámbito se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transporte de 9 de Julio de 1974.

##### ARTICULO 5º.— AMBITO TEMPORAL.

EL presente Convenio tendrá una duración de 1 año, es decir, del 1º de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994.

##### ARTICULO 6º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de su vigencia.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por

el plazo de un año natural con un incremento igual al experimentado por el I.P.C. al 31 de Diciembre, y así sucesivamente con aplicación íntegra de sus cláusulas.

##### ARTICULO 7º.— COMISION PARITARIA.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales y vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

##### POR LOS EMPRESARIOS:

D. Segundo J. Viguera Benito

D. José A. Ruiz Lería D. Miguel A. Palacios

D. Eduardo de Luis Olloqui.

##### POR LOS TRABAJADORES:

D. Ismael Peñaranda Medel (CC.OO.)

D. José Javier Toro González (CC.OO.)

D. Eusebio Miranda (U.G.T.)

D. Francisco Palacios García (U.G.T.).

En ausencia de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando de Secretario de la misma el que las partes designen.

Se reunirá en el plazo de ocho días cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.

##### ARTICULO 8º.— ABSORCION Y COMPENSACION.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa mediante mejoras voluntarias de sueldo, primas y pluses, gratificaciones o por otros conceptos análogos, imperativo legal, jurisprudencia, Convenio Sindical y usos o costumbres locales.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidos por los aumentos económicos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente y sumados a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo en él dispuesto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### C A P I T U L O II REGIMEN DE TRABAJO

##### ARTICULO 9º.— JORNADA DE TRABAJO.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, es decir, 1.826 horas en cómputo anual.

##### ARTICULO 10º.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función del objetivo de empleo y experiencias internacionales en esta materia las partes firmantes de este Convenio consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente. Será opción del trabajador el cobrarlas o disfrutarlas en tiempo. Caso de disfrutarlas en tiempo por cada hora extraordinaria realizada disfrutaría de hora y media acumulables y a disfrutar entre los meses de Enero y Mayo ambos inclusive.

Así mismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a).— La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b).— El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las diferentes modalidades de contratación previstas legalmente.

c).— En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán al menos en un 75 por ciento del salario real.

d).— El número de horas extraordinarias no podrá ser superior de dos al día y 80 al año, salvo lo previsto en los apartados anteriores y siempre de carácter voluntario por parte del trabajador.

e).— Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

f).— En todos los casos la tasación diaria del exceso de jornada se realizará en fracciones nunca inferiores a 30 minutos.

g).— Las horas extraordinarias que se realicen en días de descanso o festivo abonable y no recuperable, siempre que no se conceda al trabajador el correspondiente descanso se abonará a razón de 150 por ciento las 8 primeras y las restantes al 190 por ciento sobre el valor propio de la hora extraordinaria.

#### ARTICULO 11º.— TIEMPO DE ESPERA.

Será computable el tiempo invertido en las esperas motivadas por averías tanto para el que permanece en la carretera como para el que haya de realizar reparaciones. Se entenderán en todo momento como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legalmente establecida en el presente Convenio.

#### ARTICULO 12º.— REFRIGERIO.

Cuando el trabajador efectúe jornada continuada de 5 ó más horas, la empresa vendrá obligada a facilitar el tiempo de 15 minutos de descanso para reponer fuerzas. En caso de no poder facilitar la empresa este tiempo, deberá abonarlo como exceso de jornada.

#### ARTICULO 13º.— VACACIONES.

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los Representantes de los Trabajadores el gráfico por el cual se concederán de modo rotativo. Si se sigue el período indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de Mayo a 30 de Septiembre ambos inclusive. Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de Diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio deben ser disfrutadas fuera de esos periodos, se abonarán en razón del salario real más 1.054,- pesetas/día. Si la causa del traslado del Periodo Vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

#### ARTICULO 14º.— LICENCIA POR MATRIMONIO.

Con independencia de los permisos retribuidos determinados por la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de matrimonio se tendrá derecho a 15 días naturales de licencia.

#### ARTICULO 15º.— PLURIEMPLEO.

Las partes firmantes del presente Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo.

Se estima que es preciso aplicar con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, por estar dado ya de alta en otra empresa.

Para coadyugar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes sindicales los impresos TC-1 y TC- 2 de cotización a la Seguridad Social así como lo establecido en el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará FALTA GRAVE a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Todas las empresas del Sector, sin excepción, se obligan a entregar a sus trabajadores una copia del modelo de contrato que a cualquier trabajador le haya sido establecido.

### C A P Í T U L O III CONDICIONES ECONOMICAS

#### ARTICULO 16º.— SALARIOS.

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán los establecidos en la Tabla Salarial anexa al mismo y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el perceptor de los mismos.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio supone un aumento del 2,5% sobre los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1993.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992 y 1993,

teniéndose en cuenta las previsiones para 1994. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 45 días a contar de la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de auditores-censores de cuentas.

En aquellas empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores, el trámite deberá canalizarse ante la Comisión Mixta Paritaria del Convenio que nombrará a dos personas por cada una de las partes, con el objeto de solventar el asunto planteado. Cuando exista acuerdo, alcanzado por mayoría de los trabajadores, la empresa quedará excluida del citado trámite ante la Comisión Mixta Paritaria.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

#### ARTICULO 17º.— REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrare al 31 de Diciembre de 1994 un incremento superior al 3,5% con respecto al 31 de Diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1994, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1994.

#### ARTICULO 18º.— QUEBRANTO DE MONEDA.

Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc. la cantidad de 3.432,- pesetas en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 6.881,- pesetas al mes por el mismo concepto a quienes ostentando la categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

#### ARTICULO 19º.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria en Navidad, consistente en una mensualidad de Salario Convenio más antigüedad en su caso y otra de la misma cuantía correspondiente a la gratificación de verano. La primera será satisfecha el 21 de Diciembre y la segunda el día 21 de Junio.

Estas gratificaciones serán prorrateadas por semestres y retribuirán los siguientes períodos:

— La gratificación de Navidad del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

— La gratificación de Verano del 1 de Enero al 30 de Junio.

También percibirán los trabajadores el equivalente a una mensualidad de salario Convenio más la antigüedad, vigente en el mes de Diciembre anterior, en concepto de gratificación de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

#### ARTICULO 20º.— DIETAS.

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas se establece en los siguientes baremos:

— Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 3.981,- ptas. diarias desglosadas en 1.327,- ptas. por comida, 1.327,- ptas. por cena y 1.327,- por pernoctación (alojamiento y desayuno). Esta misma cuantía corresponde a los trabajadores de transportes discrecionales que efectúen servicios regulares.

— Para transportes discrecionales será de 4.971,- ptas. que serán desglosadas en 1.657,- ptas. por comida, 1.657,- ptas. por cena y 1.657,- ptas. por pernoctación (alojamiento y desayuno).

— Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 9.836,- ptas. ó los gastos que se ocasionen, debidamente justificados. En todos los supuestos planteados la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida en sustitución de la dieta.

#### ARTICULO 21º.— RETIRADA DE CARNET DE CONDUCIR.

En los supuestos de retirada de carnet de conducir las empresas se obligan a mantener a estos conductores en plantilla asignándoles, temporalmente, la categoría de peones especializados. Esta categoría la mantendrán los conductores desde el primer día de la retirada del carnet de conducir hasta el fin de la sanción en que de forma automática se reintegrarán a su categoría profesional de conductor en cualquiera de sus niveles que desempeñara anteriormente a la retirada del carnet de conducir.

#### ARTICULO 22º.— ROPA DE TRABAJO.

Las empresas proveerán a sus trabajadores de dos buzos o batas cada año y en los casos en que por su uso normal se llegasen a deteriorar se facilitará fuera de este período cuantas prendas sean necesarias.

#### ARTICULO 23º.— PROGRESION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

Las empresas se comprometen a promocionar a los trabajadores fijos de sus plantillas ante la necesidad de ocupar cualquier puesto de trabajo

dentro de la empresa. A tal fin ambas partes se comprometen a:

1º.— La empresa pondrá en conocimiento del personal las necesidades de plantilla a cubrir a los efectos de que tengan prioridad los propios agentes de la plantilla.

2º.— Los trabajadores a perfeccionarse en la necesaria adecuación o reciclaje para lo que se le solicite al alcance de sus posibilidades.

En todos los supuestos, la empresa abonará el 50 por ciento de los costes, bien se trate de un cursillo de capacitación rápida o de la consecución de un permiso de conducir. El 50 por ciento restante que corresponde abonar al trabajador lo hará efectivo la empresa y procederá al descuento del mismo en un periodo no inferior a doce meses. Para hacerse acreedor a este abono, el trabajador deberá prestar obligatoriamente sus servicios en la empresa durante tres años, como mínimo, a partir de la fecha de dicha percepción.

#### ARTICULO 24º.— PLUS DE CONVENIO.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de Convenio consistente en el percibo mensual de 3.000,- ptas. Este Plus se percibirá en las 12 mensualidades del año con independencia de la situación personal del trabajador.

#### ARTICULO 25º.— PLUS DE NOCTURNIDAD.

Las horas de trabajo comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un recargo por tal concepto del 25 por ciento sobre el salario base del presente Convenio.

#### ARTICULO 26º.— I.L.T. (ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL).

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional del trabajador en acto de servicio, la empresa abonará la diferencia entre lo abonado por la entidad aseguradora y el total que correspondiera al trabajador de hallarse en perfectas condiciones de trabajo, hasta cubrir el salario real del presente Convenio.

El disfrute de tales beneficios tendrá un tope de dos meses.

En los supuestos de I.L.T. derivada de Enfermedad o Accidente Común las empresas se obligan a complementar a sus trabajadores hasta el 100 por cien del salario real por los periodos siguientes:

— Primera Baja (dentro del año natural) desde el 1º día hasta el 10º inclusive.

— Segunda Baja (dentro del año natural) desde el 1º día hasta el 5º inclusive.

— Tercera Baja (dentro del año natural) desde el 1º hasta el 5º inclusive.

En los tres periodos plantados los trabajadores tendrán derecho al complemento de hasta el 100 por cien del salario real durante un periodo de 30 días si el trabajador debiera de ser hospitalizado.

### C A P I T U L O I V

#### ASUNTOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y SINDICALES

#### ARTICULO 27º.— POLIZA DE SEGUROS.

Las empresas incluidas en el Ambito Funcional del presente Convenio, se obligan a la suscripción de una Póliza de Seguro, en un plazo no superior a 45 días desde la publicación de éste, que cubra los riesgos de accidente sea o no de trabajo, causado en cualquiera de las 24 horas del día y Enfermedad Profesional garantizándose por tales circunstancias la percepción al trabajador o a sus derecho-habientes, de una indemnización a tanto alzada de 3.000.000,- ptas. en caso de fallecimiento y de 4.500.000,- ptas. en caso de Invalidez en cualquiera de sus grados o sea, Parcial, Total, Absoluta o Gran Invalidez.

Las empresas solicitarán de la Entidad Aseguradora la póliza individualizada y nominal para su entrega a todos los trabajadores de la plantilla.

#### ARTICULO 28º.— JUBILACION.

Las empresas en concepto de gratificación a los trabajadores que se jubilen a la edad de 64 ó 65 años, concederán una gratificación consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad de convenio por cada siete años trabajados, sin que pueda exceder de un total de tres mensualidades.

Así mismo, los trabajadores que se jubilen voluntariamente entre las edades de 60 a 63 años serán gratificados conforme al siguiente baremo:

|                       |                 |
|-----------------------|-----------------|
| — A los 60 años ..... | 400.000,- ptas. |
| — A los 61 años ..... | 350.000,- ptas. |
| — A los 62 años ..... | 300.000,- ptas. |
| — A los 63 años ..... | 250.000,- ptas. |

#### ARTICULO 29º.— SEGURIDAD E HIGIENE.

Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o en su defecto la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias de la maquinaria que debe utilizar lo pondrá en conocimiento de la empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de cuatro días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un riesgo, requerirá a un miembro del comité o Delegado de los Trabajadores para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un Perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inmediato, se estará a lo dispuesto en

la normativa legal vigente en cada momento.

Las empresas afectadas por este Convenio, vienen obligadas a facilitar a su personal, al menos una vez al año, reconocimiento médico. A los efectos de un control individual de cada uno de los trabajadores se les dotará de una cartilla médica con los datos de cada reconocimiento a los efectos de seguimiento.

Las empresas y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Ante el conocimiento de la existencia de diferentes centros de trabajo no dotados convenientemente de las medidas de Seguridad e Higiene, ambas partes acuerdan pasar estas denuncias por la Comisión Mixta Paritaria a fin de solucionar estas cuestiones.

Caso de no prosperar las sugerencias que emita la Comisión, se procedería, mediante la Comisión, a pasar denuncia ante la Inspección de Trabajo.

#### ARTICULO 30º.— SALUD LABORAL.

En orden a la Salud Laboral, ambas partes, la representación de las empresas y de los trabajadores, en la Mesa de Negociación acuerdan que, una vez publicada la mencionada Ley en el Boletín Oficial del Estado, se reúna a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a fin de recoger en el cuerpo del Convenio los aspectos de mayor relieve de la mencionada Ley.

#### ARTICULO 31º.— MUJER TRABAJADORA.

Durante el periodo de I.L.T. por maternidad, la mujer trabajadora afecta a este Convenio percibirá el 100 por cien del Salario Convenio más antigüedad y Plus. Este complemento a cargo de la empresa consistirá en el abono de la diferencia existente entre lo abonado por la Seguridad Social y lo que realmente percibiría la trabajadora caso de estar trabajando normalmente, y durará 16 semanas.

#### ARTICULO 32º.— DERECHOS SINDICALES.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que tienen conferidas los Delegados de Personal y miembros de Comités, las empresas deberán poner en conocimiento de éstos los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Con independencia de la firma del finiquito las empresas se obligan a abonar a los trabajadores que hayan finiquitado los incrementos que se deriven de la Negociación Colectiva dentro del año natural.

Las empresas vendrán obligadas a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un periodo mínimo de seis meses.

Los delegados y representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas tendrán carácter acumulativo por periodos bimensuales cuando así lo soliciten los delegados o representantes de los trabajadores.

El carácter de estas horas sindicales será retribuido en la misma forma que si el trabajador estuviese realmente trabajando.

Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a facilitar a todos los trabajadores, sin excepción, cuatro horas anuales de jornada de trabajo para la asistencia de éstos a las Asambleas.

Las empresas se obligan a entregar la copia básica de cada contrato que se efectué, en las mismas, a los representantes legales de los trabajadores.

#### ARTICULO 33º.— CONTRATACION.

Con independencia de las diferentes modalidades de contratación las empresas se obligan, cualquiera que sea el tipo de contratación, a indemnizar con al menos 12 días por año de salario real a los trabajadores contratados a la finalización del mencionado contrato.

De este derecho quedará exceptuado cuando el trabajador cese voluntariamente antes de la finalización del contrato.

#### ARTICULO 34º.— POLITICA SECTORIAL.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

1.1.— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.— Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.— Ser informados de todas las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas muy graves.

1.7.— Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y estatutos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad de higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19º de esta Ley.

1.9.— Participar, como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.— Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11.— Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.— Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3. y 1.4 del número 1 del anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Dada la negociación que a nivel nacional se está manteniendo entre la Asociación de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera y las Federaciones Estatales de Transportes de CC.OO. y U.G.T., referente al Acuerdo Marco que sustituya a la actual Ordenanza Laboral del Sector de fecha 9 de Julio de 1974, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan asumir el citado Acuerdo Marco a partir de la fecha en que éste sea vigente, continuará, hasta tanto, como norma subsidiaria la mencionada Ordenanza.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de enero de 1994, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores disfrutarán, por asuntos propios, de dos días anuales durante el año comprendidos dentro de la jornada anual.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Se acuerda por las partes firmantes del presente Convenio el reunir a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a los efectos de realizar los estudios pertinentes tendientes a valorar que categorías son las que efectivamente desarrollan sus funciones en la actividad del transporte de mercancías en la actualidad y, caso de proceder, optar por su desaparición.

#### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1974, la LOLS. y la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, en aquellas partes en que se hace vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de lo contemplado en la Disposición Adicional Primera.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.

Una vez quede constituido en la Comunidad Autónoma de La Rioja el Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en base al Acuerdo Tripartito, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que, aceptan someterse al mismo en las materias que sean de su competencia, respetando la voluntad de las partes afectadas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores que fueron publicados en el Boletín Oficial de La Rioja el día 18 de Junio de 1992 y el 30 de Marzo de 1993, respectivamente.

Logroño, 8 de Julio de 1994.

#### REGISTRO

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de

La Rioja para 1994, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 10 de agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA TABLAS SALARIALES 1994

|                                           | SALARIO<br>MENSUAL | PLUS<br>CONV. | SALARIO<br>ANUAL | VALOR/HORA    |
|-------------------------------------------|--------------------|---------------|------------------|---------------|
| <b>GRUPO PRIMERO</b>                      |                    |               |                  |               |
| <b>PERSONAL SUPERIOR TECNICO</b>          |                    |               |                  |               |
| Jefe de Sección . . . . .                 | 131.091            | 3.000         | 2.002.365        | 1.342 +antig. |
| Inspector Provincial . . . . .            | 120.947            | 3.000         | 1.850.205        | 1.240 +antig. |
| Ingeniero y Licenciado . . . . .          | 120.783            | 3.000         | 1.847.745        | 1.238 +antig. |
| Ing. Técnico y Aux. Titulado . . . . .    | 110.448            | 3.000         | 1.692.720        | 1.134 +antig. |
| Ayud. Tecn. Sanitario . . . . .           | 106.050            | 3.000         | 1.626.750        | 1.089 +antig. |
| <b>GRUPO SEGUNDO</b>                      |                    |               |                  |               |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>            |                    |               |                  |               |
| Jefe de Sección . . . . .                 | 120.783            | 3.000         | 1.847.745        | 1.238 +antig. |
| Jefe de Negociado . . . . .               | 110.448            | 3.000         | 1.692.720        | 1.134 +antig. |
| Oficial de Primera . . . . .              | 105.069            | 3.000         | 1.612.035        | 1.080 +antig. |
| Oficial de Segunda . . . . .              | 96.308             | 3.000         | 1.480.620        | 993 +antig.   |
| Aux. Advo. mayor de 22 años . . . . .     | 90.470             | 3.000         | 1.393.050        | 934 +antig.   |
| Aux. Advo. menor de 22 años . . . . .     | 85.248             | 3.000         | 1.314.720        | 882 +antig.   |
| Aspirante de 16 a 17 años . . . . .       | 55.718             | 3.000         | 871.770          | 585 +antig.   |
| <b>GRUPO TERCERO</b>                      |                    |               |                  |               |
| <b>PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE</b> |                    |               |                  |               |
| Encargado General . . . . .               | 101.890            | 3.000         | 1.564.350        | 1.050 +antig. |
| Encargado de Almacén . . . . .            | 98.275             | 3.000         | 1.510.125        | 1.012 +antig. |
| Capataz . . . . .                         | 92.710             | 3.000         | 1.426.650        | 954 +antig.   |
| Aux. Almacén y Basculero . . . . .        | 92.710             | 3.000         | 1.426.650        | 954 +antig.   |
| <b>GRUPO CUARTO</b>                       |                    |               |                  |               |
| <b>TRANSPORTES DE MERCANCIAS</b>          |                    |               |                  |               |
| Jefe de Tráfico de 1ª . . . . .           | 105.891            | 3.000         | 1.624.365        | 1.090 +antig. |
| Jefe de Tráfico de 2ª . . . . .           | 101.657            | 3.000         | 1.560.855        | 1.046 +antig. |
| Jefe de Tráfico de 3ª . . . . .           | 92.271             | 3.000         | 1.420.065        | 952 +antig.   |
| Conductor Mecánico . . . . .              | 3.595              | 3.000         | 1.671.725        | 1.124 +antig. |
| Conductor . . . . .                       | 3.184              | 3.000         | 1.484.720        | 997 +antig.   |
| Conductor Motoc. Furgonetas . . . . .     | 3.098              | 3.000         | 1.445.590        | 970 +antig.   |
| Conductor carr. elev. y Fenwiss . . . . . | 3.060              | 3.000         | 1.428.300        | 958 +antig.   |
| Ayudante . . . . .                        | 2.986              | 3.000         | 1.394.630        | 937 +antig.   |
| Mozo Especializado . . . . .              | 2.986              | 3.000         | 1.394.630        | 937 +antig.   |
| Mozo Carga, Descarga, Reparto . . . . .   | 2.924              | 3.000         | 1.366.420        | 917 +antig.   |
| <b>GRUPO QUINTO</b>                       |                    |               |                  |               |
| <b>PERSONAL SUBALTERNO</b>                |                    |               |                  |               |
| Jefe de Taller . . . . .                  | 112.846            | 3.000         | 1.728.690        | 1.159 +antig. |
| Encargado de Almacén . . . . .            | 100.806            | 3.000         | 1.548.090        | 1.037 +antig. |
| Jefe de Equipo . . . . .                  | 3.513              | 3.000         | 1.634.415        | 1.098 +antig. |
| Oficial de 1ª . . . . .                   | 3.513              | 3.000         | 1.634.415        | 1.098 +antig. |
| Oficial de 2ª . . . . .                   | 3.513              | 3.000         | 1.634.415        | 1.098 +antig. |
| Oficial de 3ª . . . . .                   | 3.184              | 3.000         | 1.484.720        | 997 +antig.   |
| Mozo de Taller . . . . .                  | 3.184              | 3.000         | 1.484.720        | 997 +antig.   |
| <b>GRUPO SEXTO</b>                        |                    |               |                  |               |
| <b>PERSONAL SUBALTERNO</b>                |                    |               |                  |               |
| Cobrador de facturas . . . . .            | 89.748             | 3.000         | 1.382.220        | 928 +antig.   |
| Telefonista . . . . .                     | 87.741             | 3.000         | 1.352.115        | 906 +antig.   |
| Portero . . . . .                         | 87.741             | 3.000         | 1.352.115        | 906 +antig.   |
| Vigilante . . . . .                       | 87.741             | 3.000         | 1.352.115        | 906 +antig.   |
| Personal Limpieza (por hora) . . . . .    | 578                | -----         | -----            | ---           |

#### Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Agricultores y Ganaderos (ARAG) (9547) III.B.1145

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día 28 de Julio de 1994 han sido depositados para su modificación los nuevos Estatutos de la Asociación Riojana de Agricultores y Ganaderos (ARAG) cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de modificación la suscriben:  
D. José-Angel Alegría Hernández.  
D. José-Maria Rubio Martínez.  
D. Sabino Fernández Fernández.  
D. José-Miguel Ezquerro Fernández.  
D. Julián del Pueyo Martínez, y  
D. Santos Salinas Puerta.  
Logroño, 1 de Agosto de 1994.

# Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

## Notificaciones

III.B.1146

Don Víctor J. Díaz de Cerio Ruiz, Jefe de Negociado de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo

103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1., del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 10 de agosto de 1994.— El Jefe de Negociado de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

| REG | CCC/NAF/NID   | PERIODO   | APELL.NOMB./RAZON SOC.      | DOMICILIO             | LOCALIDAD  | NºCERTIFIC. | IMP.PRINCIPAL |
|-----|---------------|-----------|-----------------------------|-----------------------|------------|-------------|---------------|
| 01  | 26/0017165/19 | 0194      | EURO RIOJA TTES, S.L.       | DUQ.VICTORIA, 54-56   | LOGRONO    | 94/3821/26  | 345.273       |
| 01  | 26/0022157/64 | 0993      | GRIJALBA GRIJALBA, LUIS     | DUQ.VICTORIA, 45      | LOGRONO    | 94/3825/30  | 53.462        |
| 01  | 26/0023038/72 | 0194      | BODEGAS VELAZQUEZ, S.A.     | AV. ESTACION, 27-29   | CENICERO   | 94/3826/31  | 272.168       |
| 01  | 26/0024292/65 | 0693-0993 | TORNEADOS OLARTE, S.A.      | CTRA. LOGRONO, KM. 23 | ALESÓN     | 94/3828/33  | 1.779.262     |
| 01  | 26/0024954/48 | 0693-0693 | SAN MIGUEL ROYO, ENRIQUE    | GR. FRANCO, 24        | LOGRONO    | 94/3829/34  | 89.228        |
| 01  | 26/0024954/48 | 0793      | SAN MIGUEL ROYO, ENRIQUE    | GR. FRANCO, 24        | LOGRONO    | 94/3830/35  | 109.690       |
| 01  | 26/0025931/55 | 0194      | RUIZ SAENZ, M. LUISA        | CANTABRIA, 7          | LOGRONO    | 94/3834/39  | 72.240        |
| 01  | 26/0027487/59 | 0194      | CANGA ALVAREZ, M. TERESA    | CTRA. SORIA, KM. 8    | ALBELDA I. | 94/3859/64  | 197.111       |
| 01  | 26/0027753/34 | 0194      | CONSTRUC. VALGON, S.A.      | DUQ.VICTORIA, 42      | LOGRONO    | 94/3860/65  | 1.133.197     |
| 01  | 26/0027804/85 | 0993      | JOSE RAMON GONZALO, S.L.    | PADRE MARIN, 28       | LOGRONO    | 94/3861/66  | 179.491       |
| 01  | 26/0028843/57 | 1293      | GRACIA ESTEVEZ, JULIO       | JORGE VIGON, 10       | LOGRONO    | 94/3864/69  | 1.039         |
| 01  | 26/0028843/57 | 1193-1193 | GRACIA ESTEVEZ, JULIO       | JORGE VIGON, 10       | LOGRONO    | 94/3865/70  | 1.039         |
| 01  | 26/0029454/86 | 0893-0993 | LOPEZ VEIGA, RAFAEL         | PARAJE T. SECA        | LARDERO    | 94/3866/71  | 191.045       |
| 01  | 26/0029862/09 | 0194      | VIDEO CADENA RIOJA, S.A.    | HUESCA, 82            | LOGRONO    | 94/3872/77  | 88.852        |
| 01  | 26/0030984/64 | 0793-0793 | DOMINGO MORRAS, MIGUEL A.   | C. HUERCANOS, S/N     | ALESÓN     | 94/3880/85  | 23.420        |
| 01  | 26/0031047/30 | 0193-1093 | RUIZ ZALDIVAR, BALB. CONS.  | CTR. SORIA V. PATRO   | LARDERO    | 94/3883/88  | 5.972         |
| 01  | 26/0031242/31 | 1292-1292 | TRICIO SAEZ, MIGUEL A.      | MTNEZ. ZAPORTA, 7     | LOGRONO    | 94/3884/89  | 126.871       |
| 01  | 26/0031242/31 | 0293      | TRICIO SAEZ, MIGUEL A.      | MTNEZ. ZAPORTA, 7     | LOGRONO    | 94/3885/90  | 133.900       |
| 01  | 26/0034034/10 | 0893      | MIGUEL ESTRABI, S.L.        | DRES. CASTROV. 14     | LOGRONO    | 94/3892/00  | 44.082        |
| 01  | 26/0034191/70 | 1193      | PIMANA, S.A.                | AV. PORTUGAL, 23      | LOGRONO    | 94/3893/01  | 78.869        |
| 01  | 26/0035443/61 | 0194      | RESTAURANTE LA FONTANA      | LAUREL, 4             | LOGRONO    | 94/3897/05  | 108.683       |
| 01  | 26/0035698/25 | 0194      | MILCH RIOJA, S.A.           | STOS. ASCARZA, 19     | LOGRONO    | 94/3898/06  | 107.594       |
| 01  | 26/0035698/25 | 0194      | MILCH RIOJA, S.A.           | STOS. ASCARZA, 19     | LOGRONO    | 94/3899/07  | 354.737       |
| 01  | 26/0035715/42 | 0893      | SAENZ MANZANOS V. Y UNA     | AV. ESPAÑA, 2         | LOGRONO    | 94/3900/08  | 69.118        |
| 01  | 26/0035955/88 | 0793      | APARCAM. ALHONDIGA, S.A.    | M. VILLANUEVA, 6      | LOGRONO    | 94/3904/12  | 77.208        |
| 01  | 26/0035955/88 | 0893      | APARCAM. ALHONDIGA, S.A.    | M. VILLANUEVA, 6      | LOGRONO    | 94/3905/13  | 75.849        |
| 01  | 26/0035955/88 | 0493-0493 | APARCAM. ALHONDIGA, S.A.    | M. VILLANUEVA, 6      | LOGRONO    | 94/3906/14  | 42.915        |
| 01  | 26/0035955/88 | 0593-0593 | APARCAM. ALHONDIGA, S.A.    | M. VILLANUEVA, 6      | LOGRONO    | 94/3907/15  | 42.915        |
| 01  | 26/0035955/88 | 0693-0693 | APARCAM. ALHONDIGA, S.A.    | M. VILLANUEVA, 6      | LOGRONO    | 94/3908/16  | 42.915        |
| 01  | 26/0036203/45 | 1192-1292 | ESCALADA MARTINEZ, M. VEGA  | JORGE VIGON, 32       | LOGRONO    | 94/3912/20  | 30.349        |
| 01  | 26/0036203/45 | 0593      | ESCALADA MARTINEZ, M. VEGA  | JORGE VIGON, 32       | LOGRONO    | 94/3913/21  | 54.618        |
| 01  | 26/0036890/53 | 0194      | GARCIA GARCIA, EDUARDO SI   | NUEVA, 5              | NAJERA     | 94/3917/25  | 74.712        |
| 01  | 26/1000021/84 | 0993-0993 | CEGASER, S.L.               | M. VILLANUEVA, 7      | LOGRONO    | 94/3918/26  | 2.630         |
| 01  | 26/1000565/46 | 0194      | LOPEZ-AGOS GRIJALBA, ED.    | MERCADERES, 2         | LOGRONO    | 94/3923/31  | 87.173        |
| 01  | 26/1000758/45 | 0893      | CONSTRUC. HORMILLA, S.L.    | PIO XII, 25           | LOGRONO    | 94/3924/32  | 121.522       |
| 01  | 26/1000758/45 | 0993      | CONSTRUC. HORMILLA, S.L.    | PIO XII, 25           | LOGRONO    | 94/3925/33  | 92.161        |
| 01  | 26/1000822/12 | 0693-0893 | BERASTEGUI ZARATE, BEGONA   | LA PAZ, 16            | LOGRONO    | 94/3926/34  | 132.955       |
| 01  | 26/1001178/77 | 1193      | FONCAL CLIMATIZACION, S.L.  | QUINTILIANO, 10       | LOGRONO    | 94/3929/37  | 495.861       |
| 01  | 26/1001822/42 | 0893      | ARCAL SORIA, M. DOLORES     | F. GURBINDO, 10       | LOGRONO    | 94/3931/39  | 61.620        |
| 01  | 26/1001822/42 | 0993      | ARCAL SORIA, M. DOLORES     | F. GURBINDO, 10       | LOGRONO    | 94/3932/40  | 30.225        |
| 01  | 26/1001844/64 | 0893-0993 | BUSINESS SYSTEMS BINARY     | SAGASTA, 2            | LOGRONO    | 94/3933/41  | 5.262         |
| 01  | 26/1001912/35 | 1193      | TEJEDOR OLARTE, J. IGNACIO  | CTRA. URUNUELA, S/N   | NAJERA     | 94/3936/44  | 135.918       |
| 01  | 26/1001925/48 | 0993      | VILLANUEVA LOPEZ, A. ALFRE. | ORTEGA Y GASSET, 8    | ALBERITE   | 94/3937/45  | 9.066         |
| 01  | 26/1001967/90 | 0993      | GARCIA MARTIN, M. ISABEL    | S. JOSE CALASANZ, 5   | LOGRONO    | 94/3938/46  | 30.225        |
| 01  | 26/1001967/90 | 1093      | GARCIA MARTIN, M. ISABEL    | S. JOSE CALASANZ, 5   | LOGRONO    | 94/3939/47  | 33.505        |
| 01  | 26/1002012/38 | 0893      | ARANDA SAN PEDRO, FCO. J.   | JORGE VIGON, 53       | LOGRONO    | 94/3940/48  | 30.811        |
| 01  | 26/1002012/38 | 0993      | ARANDA SAN PEDRO, FCO. J.   | JORGE VIGON, 53       | LOGRONO    | 94/3941/49  | 30.225        |
| 01  | 26/1002012/38 | 1093      | ARANDA SAN PEDRO, FCO. J.   | JORGE VIGON, 53       | LOGRONO    | 94/3942/50  | 33.505        |
| 01  | 26/1002239/71 | 1093      | MARTINEZ RAMOS, M. ASCEN.   | LA PAZ, 33            | LOGRONO    | 94/3944/52  | 26.429        |
| 01  | 26/1002239/71 | 1193      | MARTINEZ RAMOS, M. ASCEN.   | LA PAZ, 33            | LOGRONO    | 94/3945/53  | 26.429        |
| 01  | 26/1002613/57 | 0493-0593 | ESCAJOLAS LOGRONO, S.A.     | SORIA, KM. 8          | ALBELDA I. | 94/3950/58  | 29.604        |
| 01  | 26/1002637/81 | 1193-1193 | SAINZ FERNANDEZ, M. JESUS   | COLON, 4              | LOGRONO    | 94/3952/60  | 11.690        |
| 01  | 39/0042359/53 | 0792      | VIADERO EDILLA, EMILIO      | STOS. ASCARZA, 9      | LOGRONO    | 94/3953/61  | 33.301        |
| 01  | 39/0042359/53 | 0892      | VIADERO EDILLA, EMILIO      | STOS. ASCARZA, 9      | LOGRONO    | 94/3954/62  | 77.885        |
| 01  | 39/0042359/53 | 0193      | VIADERO EDILLA, EMILIO      | STOS. ASCARZA, 9      | LOGRONO    | 94/3955/63  | 68.235        |
| 01  | 39/0042359/53 | 0293      | VIADERO EDILLA, EMILIO      | STOS. ASCARZA, 9      | LOGRONO    | 94/3956/64  | 68.235        |
| 01  | 39/0042359/53 | 0393      | VIADERO EDILLA, EMILIO      | STOS. ASCARZA, 9      | LOGRONO    | 94/3957/65  | 68.235        |
| 05  | 20/0762751/95 | 0392-1092 | COLONGUES BORAITIA, FERN.   | SAN JUSTO, 8          | CENICERO   | 94/3965/73  | 171.360       |

| REG | CCC/NAF/NID   | PERIODO   | APELL.NOMB./RAZON SOC. | DOMICILIO       | LOCALIDAD | NºCERTIFIC. | IMP.PRINCIPAL |
|-----|---------------|-----------|------------------------|-----------------|-----------|-------------|---------------|
| 05  | 26/0701957/88 | 0188-1288 | ADAN JIMENEZ, ROBERTO  | CERVERA, 4      | LOGRONO   | 94/3966/74  | 177.604       |
| 05  | 39/0723799/68 | 0791-1291 | VIADERO EDILLA, EMILIO | STOS.ASCARZA, 9 | LOGRONO   | 94/4006/17  | 114.834       |
| 05  | 39/0723799/68 | 0192-1292 | VIADERO EDILLA, EMILIO | STOS.ASCARZA, 9 | LOGRONO   | 94/4007/18  | 257.040       |

## Notificaciones

## III.B.1147

Don Víctor J. Díaz de Cerio Ruiz, Jefe de Negociado de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se

les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1., del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 10 de agosto de 1994.— El Jefe de Negociado de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

| REG | CCC/NAF/NID | PERIODO   | APELL.NOMB./RAZON SOC.   | DOMICILIO     | LOCALIDAD | NºCERTIFIC. | IMP.PRINCIPAL |
|-----|-------------|-----------|--------------------------|---------------|-----------|-------------|---------------|
| 01  | 26/258639   | 0890-0890 | GABARRI JIMENEZ, ENRIQUE | HERRERIAS, 10 | LOGRONO   | 94-500318   | 12.502        |
| 01  | 26/248105   | 1293-1293 | SAENZ DE TEJADA BARR., R | PIO XII, 5    | LOGRONO   | 94-500321   | 15.477        |

## Requerimientos

## III.B.1113

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

| CODIGO CUENTA<br>COTIZACION<br>Nº EXPEDIENTE | SUJETO RESPONSABLE<br>PERIODO                      | CONCEPTO             | IMPORTE     |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|-------------|
| 26/0015660-66<br>R/94-01731-36               | METALISTERIA GARVI S.L. LOGRONO (LA RIOJA)         | DESCUBIERTO TTOAL    | 4.389.529.- |
| 26/0018186-70<br>R/94-01162-49               | POLI MORENO, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)               | DESCUBIERTO TOTAL    | 151.007.-   |
| 26/0025223-26<br>R/94-01746-51               | JOSE M. VICENTE JIMENEZ, LOGRONO (LA RIOJA)        | DESCUBIERTO TOTAL    | 75.325.-    |
| 26/0025773-91<br>R/94-01750-55               | TALLERES IBANEZ, S.A. LOGRONO (LA RIOJA)           | DESCUBIERTO TOTAL    | 727.130.-   |
| 26/0027472-44<br>R/94-01188-75               | MARGARITA VILLAVARDE ASTRAY, LOGRONO (LA RIOJA)    | DESCUBIERTO TOTAL    | 22.037.-    |
| 26/0027472-44<br>R/94-01189-76               | MARGARITA VILLAVARDE ASTRAY, LOGRONO (LA RIOJA)    | DESCUBIERTO TOTAL    | 59.127.-    |
| 26/0028043-33<br>R/94-01193-80               | AUTOMATICOS BARACALDO, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)     | DESCUBIERTO TOTAL    | 27.220.-    |
| 26/0028043-33<br>R/94-01194-81               | AUTOMATICOS BARACALDO, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)     | DESCUBIERTO TOTAL    | 98.954.-    |
| 26/0030693-64<br>R/94-01770-75               | COMP. ALAVESA SEGURIDAD S.A. LOGRONO (LA RIOJA)    | DESCUBIERTO TOTAL    | 185.020.-   |
| 26/0031037-20<br>R/94-01773-78               | GASYCA RIOJA, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)              | DESCUBIERTO TOTAL    | 17.576.-    |
| 26/0031039-22<br>R/94-01226-16               | ANTONIO IBANEZ GONZALEZ, LOGRONO (LA RIOJA)        | DESCUBIERTO TOTAL    | 40.847.-    |
| 26/0031308-00<br>R/94-01724-29               | LINEA 8 MOBILIARIO S.A.L. NAJERA (LA RIOJA)        | PARTE BAJA RETRASADA | 17.362.-    |
| 26/0032050-63<br>R/94-01953-64               | FOTOMONTAJE V Y S S.A. LOGRONO (LA RIOJA)          | PARTE BAJA RETRASADA | 4.963.-     |
| 26/0033645-09<br>R/94-01787-92               | PROMOCION Y SERVICIOS, S.A. LOGRONO (LA RIOJA)     | DESCUBIERTO TOTAL    | 67.298.-    |
| 26/0034034-10<br>R/94-01792-00               | MIGUEL ESTRABI, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)            | DESCUBIERTO TOTAL    | 7.711.-     |
| 26/0034545-36<br>R/94-01799-07               | MARGARITA OLAVE LOPES, LOGRONO (LA RIOJA)          | DESCUBIERTO TOTAL    | 54.108.-    |
| 26/0034585-76<br>R/94-01800-08               | GURREA HDEZ. VALDIVIESO, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)   | DESCUBIERTO TOTAL    | 61.266.-    |
| 26/0034625-19<br>R/94-01801-09               | SATURNINO GARCIA SOTO, LOGRONO (LA RIOJA)          | DESCUBIERTO TOTAL    | 84.232.-    |
| 26/0035315-30<br>R/94-01803-11               | C.A.S. SEGURIDAD Y PROT. S.A. LOGRONO (LA RIOJA)   | DESCUBIERTO TOTAL    | 317.122.-   |
| 26/0035803-33<br>R/94-01279-69               | JOSE A. GARCIA ARTEAGA Y OTRO, LOGRONO (LA RIOJA)  | DESCUBIERTO TOTAL    | 40.847.-    |
| 26/0035918-51<br>R/94-01281-71               | ESPERANZA AGOST MARTINEZ, LOGRONO (LA RIOJA)       | DESCUBIERTO TOTAL    | 56.735.-    |
| 26/0036206-48<br>R/94-01812-20               | FERNANDO DOMINGUEZ ROMERO, LOGRONO (LA RIOJA)      | DESCUBIERTO TOTAL    | 37.394.-    |
| 26/0036347-92<br>R/94-01814-22               | LEVIGA, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)                    | DESCUBIERTO TOTAL    | 336.922.-   |
| 26/0036475-26<br>R/94-01816-24               | JOSE UGARTE CASILLAS, NAJERA (LA RIOJA)            | DESCUBIERTO TOTAL    | 66.505.-    |
| 26/0036792-52<br>R/94-01819-27               | CARUTES, S.A. LOGRONO (LA RIOJA)                   | DESCUBIERTO TOTAL    | 182.736.-   |
| 26/1000020-83<br>R/94-01319-12               | MARIA CONCEPCION SAENZ SESMA, FUENMAYOR (LA RIOJA) | DESCUBIERTO TOTAL    | 164.754.-   |
| 26/1000021-84<br>R/94-01824-32               | CEGASER, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)                   | DESCUBIERTO TOTAL    | 64.282.-    |
| 26/1000573-54<br>R/94-01832-40               | EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)  | DESCUBIERTO TOTAL    | 266.013.-   |
| 26/1000758-45<br>R/94-01340-33               | CONSTRUCCIONES HORNILLA, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)   | DESCUBIERTO TOTAL    | 37.477.-    |
| 26/1000903-93<br>R/94-01343-36               | CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SERC. LOGRONO (LA RIOJA) | DESCUBIERTO TOTAL    | 239.373.-   |
| 26/1000903-93<br>R/94-01342-35               | CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SERC. LOGRONO (LA RIOJA) | DESCUBIERTO TOTAL    | 149.908.-   |
| 26/1001118-17<br>R/94-01845-53               | CARABE MORENO JESUS, LOGRONO (LA RIOJA)            | DESCUBIERTO TOTAL    | 40.847.-    |
| 26/1001178-77<br>R/94-01351-44               | FONCAL CLIMATIZACION, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)      | DESCUBIERTO TOTAL    | 970.696.-   |
| 26/1001178-77<br>R/94-01846-54               | FONCAL CLIMATIZACION, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)      | DESCUBIERTO TOTAL    | 810.768.-   |
| 26/1001380-85<br>R/94-01855-63               | GIL TRANS, S.L. LOGRONO (LA RIOJA)                 | DESCUBIERTO TOTAL    | 307.317.-   |

|                                |                                                           |                   |           |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------|-----------|
| 26/1001570-81<br>R/94-01366-57 | CANTEME, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/94                 | DESCUBIERTO TOTAL | 102.931.- |
| 26/1001626-40<br>R/94-01366-59 | DE ARANDA YANGUELA FLORENCIO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/94 | DESCUBIERTO TOTAL | 54.440.-  |
| 26/1001965-88<br>R/94-01376-69 | GARRAPUCHO LUENGO MIGUEL. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/94     | DESCUBIERTO TOTAL | 40.847.-  |
| 26/1001967-90<br>R/94-01869-77 | GARCIA MARTIN MARIA ISABEL. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>03/94   | DESCUBIERTO TOTAL | 40.847.-  |
| 26/1002114-43<br>R/94-01379-72 | Q.R. DISTRIBUCIONES S.C. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/94      | DESCUBIERTO TOTAL | 121.177.- |
| 26/1002333-68<br>R/94-01385-78 | LA CONCHA DEL PEREGRINO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/94  | DESCUBIERTO TOTAL | 29.696.-  |
| 26/1002352-87<br>R/94-01386-79 | JIMENEZ PABLO FERNANDO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/94       | DESCUBIERTO TOTAL | 20.423.-  |
| 26/1002489-30<br>R/94-01880-88 | S.I. CLAVIJO TEJADA. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>03/94          | DESCUBIERTO TOTAL | 75.325.-  |
| 26/1002833-83<br>R/94-01888-96 | DECO CANTABRAS, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>03/94          | DESCUBIERTO TOTAL | 168.461.- |
| 26/1002855-08<br>R/94-01889-00 | OCNOA SAN ROMAN MARIA CARMEN. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>03/94 | DESCUBIERTO TOTAL | 20.423.-  |
| 26/1002931-84<br>R/94-01399-92 | GARCIA GALLEGO ISIDRO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/94        | DESCUBIERTO TOTAL | 10.893.-  |
| 26/1002932-85<br>R/94-01400-93 | GARCIA GALLEGO ISIDRO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/94        | DESCUBIERTO TOTAL | 5.468.-   |
| 26/1002932-85<br>R/94-01891-02 | GARCIA GALLEGO ISIDRO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>03/94        | DESCUBIERTO TOTAL | 5.468.-   |
| 26/1003026-82<br>R/94-01893-04 | BONILLA OZAETA JOSE JAVIER. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>03/94   | DESCUBIERTO TOTAL | 163.381.- |

| CODIGO CUENTA<br>COTIZACION<br>Nº EXPEDIENTE | SUJETO RESPONSABLE<br>PERIODO<br>CONCEPTO              | IMPORTE   |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------|
| 26/0003102-21<br>I-93/00885-04               | GRAFICAS GONZALEZ, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)          | 50.100.-  |
| 26/0003102-21<br>I-93/00933-52               | GRAFICAS GONZALEZ, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)          | 50.100.-  |
| 26/0014166-27<br>I-92/00018-80               | BELT, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)                       | 200.000.- |
| 26/0022428-44<br>I-93/00715-28               | MAS, FONDO ASEGURADOR, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0025804-25<br>I-93/01009-31               | TURISMOS Y VEHICULOS, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)       | 50.100.-  |
| 26/0025804-25<br>I-93/01077-02               | TURISMOS Y VEHICULOS, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)       | 50.100.-  |
| 26/0027472-44<br>I-93/01074-96               | MARGARITA VILLAVEVERDE ASTRAY<br>LOGROÑO (LA RIOJA)    | 50.100.-  |
| 26/0027941-28<br>I-93/00882-01               | OFIMATICA 90, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)               | 200.400.- |
| 26/0028891-08<br>I-93/00878-94               | CENTRO ESTUDIOS NEUROP. S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)     | 50.100.-  |
| 26/0029454-86<br>I-94/00168-90               | RAFAEL LOPEZ VEIGA.<br>LARDERO (LA RIOJA)              | 50.100.-  |
| 26/0030546-14<br>I-93/01073-95               | J. RAMON FERNANDEZ BARCENAS<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0030693-64<br>I-93/00924-43               | COMPANIA ALAVESA SEGURIDAD, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA) | 75.000.-  |
| 26/0031718-22<br>I-93/01067-89               | RESTAURACION DE CANTERIA, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)   | 50.100.-  |
| 26/0032121-37<br>I-93/01070-92               | APA PUBLICIDAD, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)             | 50.100.-  |
| 26/0032152-68<br>I-93/01052-74               | LOARPE CONSTRUCCIONES, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0032152-68<br>I-93/01076-01               | LOARPE CONSTRUCCIONES, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0032852-89<br>I-93/00904-23               | SKIPP ORGANIZACION, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)         | 50.100.-  |
| 26/0032938-78<br>I-91/01681-67               | CONSTRUCCIONES ATOCHA, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0032938-78<br>I-91/01685-71               | CONSTRUCCIONES ATOCHA, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0032938-78<br>I-91/01686-72               | CONSTRUCCIONES ATOCHA, S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0033046-89<br>I-93/01051-73               | MUBACO, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)                     | 50.100.-  |
| 26/0033128-74<br>I-93/01062-84               | AUTOMOCION DEL DIESEL, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 10.000.-  |
| 26/0033157-06<br>I-93/00371-72               | CONSTRUCCIONES ESCON, S.L.<br>LARDERO (LA RIOJA)       | 50.100.-  |
| 26/0033195-44<br>I-91/01504-84               | CANDIDO GARCIA GASPAR Y OTRO<br>LOGROÑO (LA RIOJA)     | 50.100.-  |
| 26/0033310-62<br>I-93/01002-24               | AGRICOLA Y AUTOMOCION, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0033310-62<br>I-93/01010-32               | AGRICOLA Y AUTOMOCION, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |
| 26/0034224-06<br>I-94/00166-88               | ELIAS GARCIA GARCIA<br>LOGROÑO (LA RIOJA)              | 50.100.-  |
| 26/0034244-26<br>I-93/01097-22               | PIMARO, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)                     | 50.100.-  |
| 26/0034301-83<br>I-93/01016-38               | ALHAMA INFORMATICA, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)         | 100.200.- |
| 26/0034534-25<br>I-93/01222-50               | RECICLADO Y FERTILIZANTES ORGA<br>LOGROÑO (LA RIOJA)   | 50.100.-  |
| 26/0034610-04<br>I-93/01099-24               | C.A.S.F.A., S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)                 | 50.100.-  |
| 26/0035315-30<br>I-93/00801-17               | C.A.S. SEGURIDAD Y PROT., S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)   | 75.000.-  |
| 26/0035315-30<br>I-93/00802-18               | C.A.S. SEGURIDAD Y PROT., S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)   | 75.000.-  |
| 26/0035471-89<br>I-93/01161-86               | INST. Y MONTAJES CALIQUA, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)   | 50.100.-  |
| 26/0036697-54<br>I-93/00949-68               | MUNDI CONFORT IMPORTA, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)      | 50.100.-  |

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre de 1.991).

El ingreso deberá efectuarse en cualquier Entidad financiera autorizada a actuar como oficina Recaudadora de la Seguridad Social. Con carácter previo al ingreso, los documentos de cotización deberán ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Si no existe Oficina Recaudadora en esa localidad, podrá efectuarse el mencionado ingreso mediante giro postal ordinario destinado a esta Dirección Provincial, consignando al dorso del talón de la libranza el número de expediente, de conformidad con el artículo 24 del citado Reglamento.

El presente requerimiento deberá ser hecho efectivo dentro de los 15 días siguientes a su notificación. El cumplimiento de dicho plazo producirá la reducción automática del recargo de mora del 35% al 20%.

En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o mediasen más de 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 35% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, a 22 de Julio de 1.994.

#### Notificaciones de deuda

#### III.B.1115

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce que tienen pendiente el pago en el Régimen General las siguientes empresas, por el concepto de infracción de normas a la Seguridad Social, formulando en consecuencia las siguientes Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción:

|                                 |                                                             |          |                                |                                                              |           |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------|
| 26/0222566-71<br>I/90-101258-95 | HIJO DE FRUCTUOSO RIOJA S.A.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)          | 50.100.- | 26/0028808-22<br>R/94-01288-95 | COMARES, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>DESCUBIERTO TOTAL        | 69.577.-  |
| 26/1000404-79<br>I-93/01095-20  | LASQUIBER, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)                       | 50.100.- | 26/0028808-22<br>R/94-01287-94 | COMARES, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>DESCUBIERTO TOTAL        | 72.709.-  |
| 26/1000701-85<br>I/93-00983-05  | COPHABANA, S.L.<br>ALBERITE (LA RIOJA)                      | 50.100.- | 26/0029454-86<br>R/94-00633-05 | RAFAEL LOPEZ VEIGA. LARDERO (LA RIOJA)<br>DESCUBIERTO TOTAL  | 109.820.- |
| 26/1000819-09<br>I-93/01022-44  | MONTAJES ELECTRICOS CABRERA, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)     | 50.100.- | 26/0029457-89<br>R/94-01213-03 | BODEGAS ALBA, S.A. FUENMAYOR (LA RIOJA)<br>DESCUBIERTO TOTAL | 63.952.-  |
| 26/1001465-73<br>I-93/00749-62  | RIOJA SOCKET, S.L.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)                    | 50.100.- | 26/0030971-51<br>R/94-01222-12 | LANTASA MOTOR, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>DESCUBIERTO TOTAL  | 146.880.- |
| 26/1001607-21<br>I-93/00917-36  | ROMERO FERNANDEZ J.M., C.B.<br>LOGROÑO (LA RIOJA)           | 50.100.- | 26/0030971-51<br>R/94-01221-11 | LANTASA MOTOR, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>DESCUBIERTO TOTAL  | 32.122.-  |
| 26/1002855-08<br>I-94/00153-75  | OCHOA SAN ROMAN M <sup>o</sup> CARMEN<br>LOGROÑO (LA RIOJA) | 50.100.- | 26/0030971-51<br>R/94-01223-13 | LANTASA MOTOR, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>DESCUBIERTO TOTAL  | 111.516.- |

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción, se formulan en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. n.º 256 de 25-10-91), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde esta publicación (artículo 90, párrafo 2º de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier Entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial o Administración (artículo 24 del citado Reglamento General de Recaudación), consignando al dorso del talón de la libranza el número de la Notificación de Deuda por Acta de Infracción.

Si el ingreso de la deuda se efectúa fuera del plazo reglamentario, pero dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del mismo, el recargo de mora aplicable será del 20%.

Transcurrido este período de prórroga de dos meses, se procederá a la emisión de la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las presentes notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse Reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local en Ceuta y Melilla) o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación).

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

#### Requerimientos

III.B.1117

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

| CODIGO CUENTA<br>COTIZACION<br>Nº EXPEDIENTE | SUJETO RESPONSABLE<br>PERIODO<br>CONCEPTO                                               | IMPORTE   |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 26/0025223-26<br>R/94-01179-66               | JOSE M. VICENTE JIMENEZ. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93<br>DESCUBIERTO TOTAL               | 47.555.-  |
| 26/0025223-26<br>R/94-01747-52               | JOSE M. VICENTE JIMENEZ. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93<br>DESCUBIERTO TOTAL               | 75.865.-  |
| 26/0025223-26<br>R/94-01748-53               | JOSE M. VICENTE JIMENEZ. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL               | 148.564.- |
| 26/0025773-91<br>R/94-01411-07               | TALLERES IBAREZ S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93<br>DESCUB. CUOTA PATRONAL              | 613.597.- |
| 26/0025773-91<br>R/94-01412-08               | TALLERES IBAREZ S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUB. CUOTA PATRONAL              | 658.190.- |
| 26/0027472-44<br>R/94-00838-16               | MARGARITA VILLAVEVERDE ASTRAY. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93 A 11/93<br>DESCUBIERTO TOTAL | 102.990.- |
| 26/0028043-33<br>R/94-00841-19               | AUTOMATICOS BARACALDO, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL            | 32.417.-  |
| 26/0028043-33<br>R/94-00842-20               | AUTOMATICOS BARACALDO, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93<br>DESCUBIERTO TOTAL            | 43.978.-  |
| 26/0028808-22<br>R/94-01205-92               | COMARES, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                          | 70.237.-  |
| 26/0028808-22<br>R/94-01206-93               | COMARES, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                          | 72.216.-  |
| 26/0028808-22<br>R/94-01288-95               | COMARES, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                          | 69.577.-  |
| 26/0028808-22<br>R/94-01287-94               | COMARES, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                          | 72.709.-  |
| 26/0029454-86<br>R/94-00633-05               | RAFAEL LOPEZ VEIGA. LARDERO (LA RIOJA)<br>01/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                    | 109.820.- |
| 26/0029457-89<br>R/94-01213-03               | BODEGAS ALBA, S.A. FUENMAYOR (LA RIOJA)<br>08/93 A 09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL           | 63.952.-  |
| 26/0030971-51<br>R/94-01222-12               | LANTASA MOTOR, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>01/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                    | 146.880.- |
| 26/0030971-51<br>R/94-01221-11               | LANTASA MOTOR, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>02/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                    | 32.122.-  |
| 26/0030971-51<br>R/94-01223-13               | LANTASA MOTOR, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>12/92<br>DESCUBIERTO TOTAL                    | 111.516.- |
| 26/0031039-22<br>R/94-01227-17               | ANTONIO IBAREZ GONZALEZ. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93<br>DESCUBIERTO TOTAL               | 53.533.-  |
| 26/0031039-22<br>R/94-01229-19               | ANTONIO IBAREZ GONZALEZ. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>07/93<br>DESCUBIERTO TOTAL               | 53.533.-  |
| 26/0031039-22<br>R/94-01228-18               | ANTONIO IBAREZ GONZALEZ. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>05/93 A 06/93<br>DESCUBIERTO TOTAL       | 107.068.- |
| 26/0031308-00<br>R/94-00875-53               | LINEA 8 MOBILIARIO S.A.L. NAJERA (LA RIOJA)<br>04/93 A 06/93<br>DESCUBIERTO TOTAL       | 67.870.-  |
| 26/0032410-35<br>R/94-01239-29               | CHAVARRIA ANDREU Y CIA, SL LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93 A 11/93<br>DESCUBIERTO TOTAL     | 112.512.- |
| 26/0033164-13<br>R/94-01250-40               | ADOLFO MARCOS BLANCO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                  | 49.150.-  |
| 26/0033537-95<br>R/94-00894-72               | ANTONIO FDO.ALVAREZ MEJIAS.LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL             | 75.084.-  |
| 26/0033537-95<br>R/94-00895-73               | ANTONIO FDO.ALVAREZ MEJIAS.LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93<br>DESCUBIERTO TOTAL             | 76.685.-  |
| 26/0033537-95<br>R/94-00896-74               | ANTONIO FDO.ALVAREZ MEJIAS.LOGROÑO (LA RIOJA)<br>07/93<br>DESCUBIERTO TOTAL             | 76.685.-  |
| 26/0033537-95<br>R/94-00897-75               | ANTONIO FDO.ALVAREZ MEJIAS.LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93<br>DESCUBIERTO TOTAL             | 76.685.-  |
| 26/0033537-95<br>R/94-00898-76               | ANTONIO FDO.ALVAREZ MEJIAS.LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93<br>DESCUBIERTO TOTAL             | 75.084.-  |
| 26/0033708-72<br>R/94-01139-26               | AUTOMATIC RIOJA S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                   | 32.368.-  |
| 26/0033903-73<br>R/94-00906-84               | ANJAMAN, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                          | 156.607.- |
| 26/0033903-73<br>R/94-00907-85               | ANJAMAN, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                          | 162.041.- |
| 26/0033903-73<br>R/94-01255-45               | ANJAMAN, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>06/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                          | 226.500.- |
| 26/0033903-73<br>R/94-01256-46               | ANJAMAN, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                          | 223.154.- |
| 26/0033957-30<br>R/94-01949-60               | SUALE S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>06/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                             | 108.187.- |
| 26/0034585-76<br>R/94-01267-57               | GURREA HDEZ. VALDIVIESO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93<br>DESCUBIERTO TOTAL           | 187.724.- |
| 26/0034585-76<br>R/94-01269-59               | GURREA HDEZ. VALDIVIESO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93<br>DESCUBIERTO TOTAL           | 186.935.- |
| 26/0034585-76<br>R/94-01268-58               | GURREA HDEZ. VALDIVIESO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL           | 186.935.- |
| 26/0034739-36<br>R/94-00667-39               | JOSE MARIA SANTOS MONGE. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>05/93 A 06/93<br>DESCUBIERTO TOTAL       | 78.514.-  |
| 26/0035359-74<br>R/94-01142-29               | MANUFACTURAS HARO S.A. HARO (LA RIOJA)<br>10/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                    | 375.511.- |
| 26/0035359-74<br>R/94-01143-30               | MANUFACTURAS HARO S.A. HARO (LA RIOJA)<br>04/93 A 08/93<br>DESCUBIERTO TOTAL            | 473.262.- |
| 26/0035359-74<br>R/94-01144-31               | MANUFACTURAS HARO S.A. HARO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                    | 370.268.- |
| 26/0035391-09<br>R/94-01274-64               | PLANCANOR S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL                         | 41.003.-  |
| 26/0036347-92<br>R/94-01291-81               | LEVIGA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/91<br>DESCUBIERTO TOTAL                           | 485.405.- |
| 26/0036352-00<br>R/94-01134-21               | GREGORIO OVEJERO BECERRA. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>06/92<br>DESCUBIERTO TOTAL              | 35.805.-  |
| 26/0036352-00<br>R/94-01135-22               | GREGORIO OVEJERO BECERRA. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>01/92<br>DESCUBIERTO TOTAL              | 23.618.-  |
| 26/0036539-90<br>R/94-00942-23               | EDIART CONSTRUCTORA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93<br>DESCUBIERTO TOTAL              | 86.560.-  |
| 26/0036539-90<br>R/94-00943-24               | EDIART CONSTRUCTORA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93<br>DESCUBIERTO TOTAL              | 86.560.-  |
| 26/0036539-90<br>R/94-01295-85               | EDIART CONSTRUCTORA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>05/93 A 06/93<br>DESCUBIERTO TOTAL      | 153.781.- |

|                                |                                                                  |                   |           |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------|
| 26/0036539-90<br>R/94-01296-86 | EDIART CONSTRUCTORA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93            | DESCUBIERTO TOTAL | 76.889.-  |
| 26/0036539-90<br>R/94-01297-87 | EDIART CONSTRUCTORA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>07/93            | DESCUBIERTO TOTAL | 76.889.-  |
| 26/0036757-17<br>R/94-01304-94 | MAROLASER S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93                       | DESCUBIERTO TOTAL | 141.887.- |
| 26/0036757-17<br>R/94-01307-00 | MAROLASER S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93                       | DESCUBIERTO TOTAL | 140.261.- |
| 26/0036757-17<br>R/94-01305-95 | MAROLASER S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93                       | DESCUBIERTO TOTAL | 141.414.- |
| 26/0036757-17<br>R/94-01302-92 | MAROLASER S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93                       | DESCUBIERTO TOTAL | 142.544.- |
| 26/0036757-17<br>R/94-01301-91 | MAROLASER S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>07/93                       | DESCUBIERTO TOTAL | 142.544.- |
| 26/0036757-17<br>R/94-01303-93 | MAROLASER S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>05/93 A 06/93               | DESCUBIERTO TOTAL | 282.480.- |
| 26/1000128-94<br>R/94-01321-14 | GACU, S.A. HARO (LA RIOJA)<br>09/92                              | DESCUBIERTO TOTAL | 506.831.- |
| 26/1000318-90<br>R/94-00705-77 | INPERM. Y TRAT. QUIMICOS S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93        | DESCUBIERTO TOTAL | 569.058.- |
| 26/1000318-90<br>R/94-01134-32 | INPERM. Y TRAT. QUIMICOS LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93             | DESCUBIERTO TOTAL | 70.288.-  |
| 26/1000553-34<br>R/94-01333-26 | C.B. SATURNINO GARCIA SOTO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>06/93          | DESCUBIERTO TOTAL | 135.529.- |
| 26/1000553-34<br>R/94-01334-27 | C.B. SATURNINO GARCIA SOTO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>07/93          | DESCUBIERTO TOTAL | 135.529.- |
| 26/1000553-34<br>R/94-01330-23 | C.B. SATURNINO GARCIA SOTO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93          | DESCUBIERTO TOTAL | 103.048.- |
| 26/1000553-34<br>R/94-01335-28 | C.B. SATURNINO GARCIA SOTO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93          | DESCUBIERTO TOTAL | 66.444.-  |
| 26/1000553-34<br>R/94-01331-24 | C.B. SATURNINO GARCIA SOTO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93          | DESCUBIERTO TOTAL | 135.529.- |
| 26/1000565-46<br>R/94-00709-81 | EDUARDO LOPEZ-AGOS GRIJALBA. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93 A 09/93 | DESCUBIERTO TOTAL | 390.973.- |
| 26/1000903-93<br>R/94-01344-37 | CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SERC. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93      | DESCUBIERTO TOTAL | 223.410.- |
| 26/1000903-93<br>R/94-01345-38 | CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SERC. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93      | DESCUBIERTO TOTAL | 360.574.- |
| 26/1001467-75<br>R/94-01137-24 | ZUGASTI RUIZ S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>07/93                    | DESCUBIERTO TOTAL | 36.539.-  |
| 26/1001614-28<br>R/94-00723-95 | C.B. JARA'S. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>05/93                         | DESCUBIERTO TOTAL | 33.217.-  |
| 26/1001614-28<br>R/94-00724-96 | C.B. JARA'S. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>07/93                         | DESCUBIERTO TOTAL | 50.684.-  |
| 26/1001614-28<br>R/94-00725-00 | C.B. JARA'S. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>08/93                         | DESCUBIERTO TOTAL | 32.167.-  |
| 26/1001626-40<br>R/94-00456-22 | DE ARANDA YANGUELA FLORENCIO. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93        | DESCUBIERTO TOTAL | 41.924.-  |
| 26/1001965-88<br>R/93-04210-63 | GARRAPUCHO LUENGO MIGUEL. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>09/93            | DESCUBIERTO TOTAL | 18.136.-  |
| 26/1001965-88<br>R/94-00180-37 | GARRAPUCHO LUENGO MIGUEL. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>10/93            | DESCUBIERTO TOTAL | 42.887.-  |
| 26/1002124-53<br>R/94-00471-37 | RIVERO RODRIGUEZ JOSE MANUEL. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>11/93        | DESCUBIERTO TOTAL | 229.087.- |

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre de 1.991).

Se les requiere para que, dentro del plazo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 80, (los publicados entre los días uno y quince, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y los publicados entre el dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior), acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra las indicados requerimientos, y dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de

reposición, previo a la vía económico-administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las reclamaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

*Inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores*  
III.B.1126

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido efectuar por correo certificado, porque intentada la misma ha sido rehusada, se notifica a la empresa SANTIAGO CENZANO SIGÜENZA, con C.C.C. 26/36.870-33, por medio del presente anuncio la siguiente resolución:

“La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en visita efectuada a su centro de trabajo situado en c/ Graí. Mola, 40 de Quel, con fecha 17-9-93, ha comprobado la falta de alta en la Seguridad Social de la trabajadora Dña. M<sup>a</sup> Luz Sigüenza Celorrio, por lo que esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha procedido a tramitar, de oficio, el alta de dicha trabajadora en el Régimen General de la Seguridad Social con efectos 17-9-93.”

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Tesorería General en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril (B.O.E. de 2-5-90).

Por último, se le indica que de haber cesado en el trabajo alguno o algunos de los citados trabajadores, deberá presentar la baja de los mismos.

Calahorra a 1 de agosto de 1994.— El Director Provincial, P.D. El Director de la Administración, Luis Felipe Martínez Cortés.

*Inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores*  
III.B.1126

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido efectuar por correo certificado, porque intentada la misma ha sido rehusada, se notifica a la trabajadora Dña. M<sup>a</sup> LUZ SIGÜENZA CELORRIO, con N.A.F. 31/184.146/68, por medio del presente anuncio la siguiente resolución:

“La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en visita efectuada con fecha 17-9-93 al centro de trabajo que la empresa SANTIAGO CENZANO SIGÜENZA, con C.C.C. 26/36.870-33, tiene ubicado en c/ Graí. Mola, 40 de Quel, ha comprobado la no tramitación de su alta en dicha empresa, por lo que esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha procedido a situarle, de oficio, de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con efectos de 17-9-93, por los servicios que viene prestando en la referida empresa.”

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Tesorería General en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril (B.O.E. de 2-5-90).

Calahorra a 1 de agosto de 1994.— El Director Provincial, P.D. El Director de la Administración, Luis Felipe Martínez Cortés.

*Requerimientos*

III.B.1111

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

|              |                            |           |
|--------------|----------------------------|-----------|
| R-94-216-15  | NIETO BEZARES GUMERSINDO   | LOGROÑO   |
| 26-701521-40 | Ene a jun, de Ago a Dic,93 | 318.424.- |
| R-94-363-65  | RODRIGUEZ VIDAURRETA JOSE  | LOGROÑO   |
| 26-709486-51 | Enero a Abril 1993         | 115.790.- |

|                              |                                                                |                      |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|
| R-94-367-69<br>26-709633-04  | TRE SAENZ MANUEL<br>Ene a feb, de Abr a Dic.93                 | LOGROÑO<br>318.424.- |
| R-94-457-62<br>26-713294-76  | VALLEJO PONTI JOSE MANUEL<br>Febrero a Dic, 1993               | LOGROÑO<br>318.424.- |
| R-94-849-66<br>26-722112-67  | ERAÑA MURILLO M PEÑA<br>Enero a Dic.93                         | LOGROÑO<br>347.371.- |
| R-94-901-21<br>26-723133-21  | ARAMBURU ESCOLA PATXI XABIER<br>Junio a Dic.93                 | LOGROÑO<br>202.633.- |
| R-94-903-23<br>26-723151-39  | FERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO<br>Jul a Sep, de Nov a Dic.93        | LOGROÑO<br>144.738.- |
| R-94-958-78<br>26-724159-77  | ESTEVEZ GAMERO ELOY<br>Junio a Octubre 93                      | LOGROÑO<br>144.738.- |
| R-94-986-09<br>26-724455-82  | BLANCO OLIVEIRA RAUL<br>Mayo a Dic.93                          | LOGROÑO<br>231.581.- |
| R-94-1015-38<br>26-724735-38 | BIRIGAY CLARO JAIME<br>Abril 93                                | LOGROÑO<br>28.948.-  |
| R-94-1873-23<br>26-706269-35 | SAENZ RUIZ MARIA TERESA<br>jul y Dic.93                        | LOGROÑO<br>57.895.-  |
| R-94-1900-50<br>26-707970-87 | SAENZ MARTINEZ MARIA TERESA<br>Septiembre 93                   | LOGROÑO<br>28.948.-  |
| R-94-1903-53<br>26-708047-67 | GALLEGO GALLEGO TOMAS<br>Marzo a Diciembre 93                  | LOGROÑO<br>289.476.- |
| R-94-1966-19<br>26-710782-86 | ALBERDI TELLERIA MIGUEL ANGE<br>Ago a Sep, de Nov a Dic.93     | LOGROÑO<br>115.790.- |
| R-94-2032-85<br>26-712969-42 | OREJA HERNANDEZ ABDON<br>Ene a Feb, y Junio 93                 | LOGROÑO<br>86.843.-  |
| R-94-2039-92<br>26-713273-55 | SANCHEZ MARTINEZ ALFONSO<br>Mar, May, de Ago a Sep, Nov.93     | LOGROÑO<br>144.738.- |
| R-94-2062-18<br>26-714086-92 | GOMEZ PEREZ JESUS<br>Junio a Dic.93                            | LOGROÑO<br>202.633.- |
| R-94-2068-24<br>26-714214-26 | JIMENEZ EGUIZABAL RODOLFO<br>May de Jul a Ago, de Oct a Dic.93 | LOGROÑO<br>173.686.- |
| R-94-2249-11<br>26-718900-56 | MARIN GOMEZ ESTHER<br>Mayo a Julio 93                          | LOGROÑO<br>86.843.-  |
| R-94-2262-24<br>26-719123-85 | ALCOLEA SANCHEZ JOSE V<br>Feb a Jun, de Ago a Dic.93           | LOGROÑO<br>289.476.- |
| R-94-2280-42<br>26-719388-59 | GARCIA RODRIGUEZ ROSARIO<br>Abril a Dic.93                     | LOGROÑO<br>260.528.- |
| R-94-2281-43<br>26-719414-85 | MONASTERIO JIMENEZ LAURA<br>Junio a Sept.93                    | LOGROÑO<br>115.790.- |
| R-94-2289-51<br>26-719598-75 | LARA BENITO JESUS MARIA<br>Ene a Jul, Sep.93                   | LOGROÑO<br>231.581.- |
| R-94-2304-66<br>26-719973-62 | SAENZ PEREZ JUAN LUIS<br>Ene a Feb, de May a Dic.93            | LOGROÑO<br>289.476.- |
| R-94-2366-31<br>26-721534-71 | SAEZ MANZANO VICENTE<br>Sep a Oct.93                           | LOGROÑO<br>57.895.-  |
| R-94-2395-60<br>26-721903-52 | MARTINEZ A FERNANDEZ JOSEFINA<br>Ene a Oct.93                  | LOGROÑO<br>289.476.- |
| R-94-2440-08<br>26-722724-00 | CID FERNANDEZ RAFAEL<br>Enero a Mayo 93                        | LOGROÑO<br>144.738.- |
| R-94-2445-13<br>26-722801-77 | PEREZ JETINO FCO. JA<br>Mayo 93                                | LOGROÑO<br>28.948.-  |
| R-94-2452-20<br>26-722845-24 | BUZARRA LARREA JAVIER<br>May de Jul a Dic.93                   | LOGROÑO<br>202.633.- |
| R-94-2483-51<br>26-723174-62 | RESA TORRE M DELIA<br>Mayo 93                                  | LOGROÑO<br>28.948.-  |
| R-94-2571-42<br>26-724434-61 | GOMEZ NAVARRO MOISES<br>Feb a Dic.93                           | LOGROÑO<br>318.424.- |
| R-94-2581-52<br>26-724507-37 | SANTAMARIA VIDORRETA JESUS<br>Agosto 93                        | LOGROÑO<br>28.948.-  |

acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

- Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 18 de julio de 1994.— El Director Provincial Acctal.

#### Notificación

III.B.1114

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del periodo reglamentario dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes invitaciones al ingreso de recargo de mora omitido:

| CODIGO CTA<br>COTIZACION<br>Nº EXPED. | SUJETO RESPONSABLE<br>PERIODO CONCEPTO                           | IMPORTE |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------|
| 26/003343 95<br>D/94-0065-36          | LE PETIT MOULIN S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)<br>06/93 RECARGO OMITIDO | 5.126.  |

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los QUINCE DIAS HABILES siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

#### Notificación

III.B.1116

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: en relación con la liquidación de cuotas presentada por la empresa SALVADOR GONZALEZ CHOPERENA Y OTRO en esta Dirección Provincial, con fecha ABRIL de 1.994, correspondientes al mes de Marzo de 1994, que arroja un saldo a su favor de 36.953 pesetas, se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, número 1, de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04), por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 12 de Octubre (B.O.E. de 25-10), al no hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, se ha procedido a aplicar el importe de la liquidación acreedora a la deuda que la empresa tiene pendiente con la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local, en Ceuta y Melilla), en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución o bien recurso potestativo de reposición,

y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación,

previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 25-10) y los artículos 187 y 188 de la Orden de desarrollo de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04).

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

#### Notificación

III.B.1118

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: en relación con la liquidación de cuotas presentada por la empresa SALVADOR GONZALEZ CHOPERENA Y OTRO en esta Dirección Provincial, con fecha MAYO de 1.994, correspondientes al mes de Abril de 1994, que arroja un saldo a su favor de 23.969 pesetas, se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, número 1, de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04), por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 12 de Octubre (B.O.E. de 25-10), al no hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, se ha procedido a aplicar el importe de la liquidación acreedora a la deuda que la empresa tiene pendiente con la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local, en Ceuta y Melilla), en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 25-10) y los artículos 187 y 188 de la Orden de desarrollo de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04).

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

#### Notificación

III.B.1119

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial que quedan expuesto más abajo, se deduce, en forma definitiva, la obligación en que se encuentra, de reintegrar el importe citado correspondiente al concepto y período que se indican, así como de satisfacer el recargo que también se expresa en el caso de haberse efectuado la deducción o compensación en una liquidación de cuotas ingresadas fuera del plazo reglamentario de ingreso.

Nombre: D. EUDORO FERNANDEZ ESTEBAN

D.N.I.: 14.978.514

Expediente nº: 26/035/94

Concepto: INVALIDEZ

Entidad Gestora o colaboradora: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Período que comprende la prestación: 01.06.92 A 31.01.94

Fecha de resolución, Acuerdo o Sentencia: 29.11.93

Órgano de procedencia: JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Importe a reintegrar: 195.209.- Ptas.

En consecuencia, se formula la presente notificación de deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. del 15), por la que se desarrolla el Art. 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. del 25), que deberá ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios, para la devolución arriba indicada. El ingreso podrá efectuarse en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial que le hará entrega del documento para la formalización del ingreso.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa Localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial, de conformidad con el Artículo 24 del citado Reglamento, consignando al dorso del talón de la libranza el número del expediente y el concepto del reintegro.

Una vez transcurridos los dos meses siguientes al vencimiento de cada plazo reglamentario sin que haya sido acreditado ante esta Dirección Provincial el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá, la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20 %.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dirección Provincial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días

hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativo, ante esta Dirección Provincial.

El Director Provincial.

#### Notificación

III.B.1120

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial que quedan expuesto más abajo, se deduce, en forma definitiva, la obligación en que se encuentra, de reintegrar el importe citado correspondiente al concepto y período que se indican, así como de satisfacer el recargo que también se expresa en el caso de haberse efectuado la deducción o compensación en una liquidación de cuotas ingresadas fuera del plazo reglamentario de ingreso.

Nombre: D<sup>a</sup>. BALBINA REVUELTO BUENO

D.N.I.: 17.056.511

Expediente nº: 26/084/94

Concepto: PROTECCION FAMILIAR

Entidad Gestora o colaboradora: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Período que comprende la prestación: 01.01.92 A 31.12.92

Fecha de resolución, Acuerdo o Sentencia:

Órgano de procedencia: I.N.S.S.

Importe a reintegrar: 72.000.- Ptas.

En consecuencia, se formula la presente notificación de deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. del 15), por la que se desarrolla el Art. 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. del 25), que deberá ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios, para la devolución arriba indicada. El ingreso podrá efectuarse en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial que le hará entrega del documento para la formalización del ingreso.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa Localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial, de conformidad con el Artículo 24 del citado Reglamento, consignando al dorso del talón de la libranza el número del expediente y el concepto del reintegro.

Una vez transcurridos los dos meses siguientes al vencimiento de cada plazo reglamentario sin que haya sido acreditado ante esta Dirección Provincial el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá, la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20 %.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dirección Provincial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativo, ante esta Dirección Provincial.

El Director Provincial.

#### Notificación

III.B.1121

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial que quedan expuesto más abajo, se deduce, en forma definitiva, la obligación en que se encuentra, de reintegrar el importe citado correspondiente al concepto y período que se indican, así como de satisfacer el recargo que también se expresa en el caso de haberse efectuado la deducción o compensación en una liquidación de cuotas ingresadas fuera del plazo reglamentario de ingreso.

Nombre: D. MARCELINO JIMENEZ ANDA

D.N.I.: 16.527.262

Expediente nº: 26/053/94

Concepto: PROTECCION FAMILIAR

Entidad Gestora o colaboradora: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Período que comprende la prestación: 01.01.93 a 30.06.93

Fecha de resolución, Acuerdo o Sentencia: 14.01.94

Órgano de procedencia: I.N.S.S.

Importe a reintegrar: 3.840.- Ptas.

En consecuencia, se formula la presente notificación de deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. del 15), por la que se desarrolla el Art. 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. del 25), que deberá ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios, para la devolución arriba indicada. El ingreso podrá efectuarse en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial que le hará entrega del documento para la formalización del ingreso.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa Localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial, de conformidad con el Artículo 24 del citado Reglamento, consignando al dorso del talón de la libranza el número del expediente y el concepto del reintegro.

Una vez transcurridos los dos meses siguientes al vencimiento de cada plazo reglamentario sin que haya sido acreditado ante esta Dirección Provincial el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá, la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20 %.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dirección Provincial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación Económico- Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativo, ante esta Dirección Provincial.

El Director Provincial.

#### Notificación

III.B.1122

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial que quedan expuesto más abajo, se deduce, en forma definitiva, la obligación en que se encuentra, de reintegrar el importe citado correspondiente al concepto y período que se indican, así como de satisfacer el recargo que también se expresa en el caso de haberse efectuado la deducción o compensación en una liquidación de cuotas ingresadas fuera del plazo reglamentario de ingreso.

Nombre: D. FRANCISCO J. RIVERA MENENDEZ

D.N.I.: 16.540.932

Expediente nº: 26/086/94

Concepto: PROTECCION FAMILIAR

Entidad Gestora o colaboradora: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Período que comprende la prestación: 01.01.93 A 30.06.93

Fecha de resolución, Acuerdo o Sentencia: 01.12.93

Órgano de procedencia: I.N.S.S.

Importe a reintegrar: 18.000.- Ptas.

En consecuencia, se formula la presente notificación de deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. del 15), por la que se desarrolla el Art. 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. del 25), que deberá ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios, para la devolución arriba indicada. El ingreso podrá efectuarse en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial que le hará entrega del documento para la formalización del ingreso.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa Localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial, de conformidad con el Artículo 24 del citado Reglamento, consignando al dorso del talón de la libranza el número del expediente y el concepto del reintegro.

Una vez transcurridos los dos meses siguientes al vencimiento de cada plazo reglamentario sin que haya sido acreditado ante esta Dirección Provincial el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá, la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20 %.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dirección Provincial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación

Económico- Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativo, ante esta Dirección Provincial.

El Director Provincial.

#### Notificación

III.B.1123

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: en relación con la liquidación de cuotas presentada por la empresa TTES. GENER. CARGAS COMP. S.A. en esta Dirección Provincial, con fecha MAYO de 1.994, correspondientes al mes de Abril de 1994, que arroja un saldo a su favor de 118.119 pesetas, se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, número 1, de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04), por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 12 de Octubre (B.O.E. de 25-10), al no hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, se ha procedido a aplicar el importe de la liquidación acreedora a la deuda que la empresa tiene pendiente con la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional (Local, en Ceuta y Melilla), en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 25-10) y los artículos 187 y 188 de la Orden de desarrollo de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04).

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

#### Notificación

III.B.1124

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: en relación con la liquidación de cuotas presentada por la empresa SALVADOR GONZALEZ CHOPERENA Y OTRO en esta Dirección Provincial, con fecha MARZO de 1.994, correspondientes al mes de FEBRERO de 1994, que arroja un saldo a su favor de 22.456 pesetas, se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, número 1, de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04), por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 12 de Octubre (B.O.E. de 25-10), al no hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, se ha procedido a aplicar el importe de la liquidación acreedora a la deuda que la empresa tiene pendiente con la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional (Local, en Ceuta y Melilla), en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 25-10) y los artículos 187 y 188 de la Orden de desarrollo de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. de 15-04).

Logroño, a 22 de Julio de 1994.

#### Requerimientos

III.B.1127

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta DIRECCIÓN Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

|                              |                                                            |                      |
|------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------|
| R-94-210-09<br>26-701259-69  | VILLAMOR RUBIN EMILIO<br>Enero a Dic. 93                   | 347.371.-<br>LOGROÑO |
| R-94-266-65<br>26-704011-08  | OLABARRIETA BARRUTIETA WILF<br>Enero a Dic.93              | 347.371.-<br>LOGROÑO |
| R-94-312-14<br>26-706717-95  | SEDANO SANCHEZ M <sup>a</sup> BEGOÑA<br>Enero a junio 93   | 173.686.-<br>LOGROÑO |
| R-94-447-52<br>26-712875-45  | CARMONA NAVARRO PEDRO<br>Enero a Dic.93                    | 347.371.-<br>LOGROÑO |
| R-94-748-62<br>26-720112-07  | PECHARROMAN LAGUARDIA M HENAR<br>Ene a Mar, Mayo 93        | 115.790.-<br>LOGROÑO |
| R-94-946-66<br>26-724030-45  | IBÁÑEZ GUZON EUGENIO<br>Agosto a Dic.93                    | 144.738.-<br>LOGROÑO |
| R-94-1938-88<br>26-709385-47 | VILLASVERDE ASTRAY MARGARITA<br>Ene a Mar, de May a Dic.93 | 318.424.-<br>LOGROÑO |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                      |                                                                                                                                                                  |                                                       |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------|
| R-94-1959-12<br>26-710215-04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TAMAYO ORTEGA JOSE RAMON<br>Ene a Feb, de Abr a Agosto-<br>de Oct. a Dic.93 | 289.476.-<br>LOGROÑO | Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos: |                                                       |                             |
| R-94-1968-21<br>26-710802-09                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | BURGOS SANZ HERMINIO MAN<br>Sep.93                                          | 28.948.-<br>LOGROÑO  | R-94-2492-60<br>26-723313-07                                                                                                                                     | CORDON NAVARRO LORENZO<br>Enero a Mayo 93             | 144.738.-<br>ALBERITE       |
| R-94-2123-79<br>26-715659-16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ALVARO FLORES JUAN<br>Enero a Dic.93                                        | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-789-06<br>26-720984-06                                                                                                                                      | MARTINEZ FERNANDEZ JUAN ANTONI<br>Enero a Sept.93     | 260.528.-<br>ANGUCIANA      |
| R-94-2368-33<br>26-721584-24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ESTEBAS ARGANDA JAVIER<br>Enero a Dic.93                                    | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-2182-41<br>26-717257-62                                                                                                                                     | FERNANDEZ NAJERA JESUS<br>Enero a Dic.93              | 347.371.-<br>BEZARES        |
| R-94-2392-57<br>26-721881-30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | GONZALEZ HOMTIYUELO LUIS ANGEL<br>Enero a Abril 93                          | 115.790.-<br>LOGROÑO | R-94-2553-24<br>26-724293-17                                                                                                                                     | DA NAZARE ANTUNES CELIA<br>Enero a Dic.93             | 347.371.-<br>BOBADILLA      |
| R-94-2396-61<br>26-721907-56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | MENDEZ URANGA JOSE RAMON<br>Enero a Dic.93                                  | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-2464-32<br>26-722990-72                                                                                                                                     | ORONoz VALENCIA NATALIA<br>Enero a Dic.93             | 347.371.-<br>CENICERO       |
| R-94-2397-62<br>26-721958-10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PESO GRIJALBA JOSE JAVIER<br>Enero a Dic.93                                 | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-2544-15<br>26-724245-66                                                                                                                                     | COLONGUES BORAITIA FERNANDO<br>Marzo a Julio 93       | 144.738.-<br>CENICERO       |
| R-94-2435-03<br>26-722593-63                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | BELLOSO JIMENEZ PEDRO<br>Enero a Dic.93                                     | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-94-87<br>26-206339-43                                                                                                                                       | GOICOECHEA LORENZO NESTOR<br>Enero a Dic.93           | 347.371.-<br>HARO           |
| R-94-2442-10<br>26-722762-38                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VERGARA ROLDAN MARIA CARMEN<br>Enero a Dic.93                               | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-161-57<br>26-403637-43                                                                                                                                      | FERNANDEZ GORDO JOSE ANTONIO<br>Enero a feb.93        | 57.895.-<br>HARO            |
| R-94-2456-24<br>26-722916-95                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | MARIN LOZANO GUADALUPE<br>Enero a Dic.93                                    | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-280-79<br>26-705237-70                                                                                                                                      | CELIS ZORRILLA RAQUEL H<br>Enero a Abril 93           | 115.790.-<br>HARO           |
| R-94-2471-39<br>26-723059-44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VIZUETE PAJARAES PILAR<br>Enero a Junio 93                                  | 173.686.-<br>LOGROÑO | R-94-518-26<br>26-714847-77                                                                                                                                      | ALZOLA ALZOLA MARIA LOURDES<br>Enero a Dic.93         | 347.371.-<br>HARO           |
| R-94-2500-68<br>26-723370-64                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | JIMENEZ CUELLO JOSE MARIA<br>Enero a Dic.93                                 | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-537-45<br>26-715392-40                                                                                                                                      | CAPEROS SALAZAR M PILAR<br>Enero a Abril 93           | 115.790.-<br>HARO           |
| R-94-2505-73<br>26-723402-96                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | GUTIERREZ CRUZ VICENTE<br>Febrero a Dic.93                                  | 318.424.-<br>LOGROÑO | R-94-675-86<br>26-718576-23                                                                                                                                      | GARCIA BLASCO M ANGELES<br>Enero 93                   | 28.948.-<br>HARO            |
| R-94-2521-89<br>26-724011-26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TORRES HERRERO MARIA JOSE<br>Enero a Dic.93                                 | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-966-86<br>26-724228-49                                                                                                                                      | TELLERIA CASTILLO TOMAS<br>Enero a Dic.93             | 347.371.-<br>HERRAMELLURI   |
| R-94-2527-95<br>26-724041-56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | RODRIGUEZ RODRIGUEZ MILAGROS<br>Enero a Dic.93                              | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-2379-44<br>26-721745-88                                                                                                                                     | FERNANDEZ SANTOS MANUEL<br>Enero a Abril 93           | 115.790.-<br>LARDERO        |
| R-94-2578-49<br>26-724497-27                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PEREZ LORENZO ISAAC<br>Enero a Dic.93                                       | 347.371.-<br>LOGROÑO | R-94-1981-34<br>26-711303-25                                                                                                                                     | RODRIGUEZ TUESTA JOSE MANUEL<br>Octubre a Dic.93      | 86.843.-<br>NAJERA          |
| y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que oonsta en nuestros archivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                             |                      | R-94-2053-09<br>26-713767-64                                                                                                                                     | GARMENDIA ARTEAGGOITIA JOSM<br>Enero a Dic.93         | 347.371.-<br>NAJERA         |
| Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                             |                      | R-94-2275-37<br>26-719357-28                                                                                                                                     | MAEZTU ARENZANA FRANCISCO<br>Febrero a jun.93         | 144.738.-<br>NAJERA         |
| Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                             |                      | R-94-2507-75<br>26-723411-08                                                                                                                                     | MAYA NAVARRO TERESA<br>Ene,Jul,de Sep a Oct.93        | 115.790.-<br>RIBAFRECHA     |
| a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                             |                      | R-94-155-51<br>26-402546-19                                                                                                                                      | BAJO IBAÑEZ TOMAS<br>Enero a Dic.93                   | 347.371.-<br>STO.DOMINGO C. |
| b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                             |                      | R-94-678-89<br>26-718638-85                                                                                                                                      | LUZURIAGA MUÑOZ MARIA AMPARO<br>Enero a Dic.93        | 347.371.-<br>STO.DOMINGO C. |
| En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                             |                      | R-94-692-06<br>26-718986-45                                                                                                                                      | ARANDIA SUAREZ ALFREDO<br>Enero a Abril 93            | 115.790.-<br>STO.DOMINGO C. |
| Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico- administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio. |                                                                             |                      | R-94-843-60<br>26-722044-96                                                                                                                                      | MONTES AZDARRAGA JOSU<br>Enero a Abril 93             | 115.790.-<br>STO.DOMINGO C. |
| El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                             |                      | R-94-856-73<br>26-722288-49                                                                                                                                      | FERNANDEZ INCHAUSPE M ISABEL<br>Enero a Dic.93        | 347.371.-<br>STO.DOMINGO C. |
| Logroño, 18 de julio de 1994.— El Director Provincial Acctal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                             |                      | R-94-998-21<br>26-724553-83                                                                                                                                      | GARCIA NAVARRO BIENVENIDO<br>Marzo a Dic.93           | 289.476.-<br>STO.DOMINGO C. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                      | R-94-995-18<br>26-724527-57                                                                                                                                      | YERRO YERRO RAMIRO<br>Febrero a Dic.93                | 318.424.-<br>SAN VICENTE    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                      | R-94-2355-20<br>26-721277-08                                                                                                                                     | CASERO RUIZ LIS MARIO<br>Febrero a Dic.93             | 318.424.-<br>SOTO EN CAM.   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                      | R-94-1766-13<br>26-700220-00                                                                                                                                     | HERNANDEZ IÑIGUEZ JOSE VICENTE<br>Enero a Dic.93      | 347.371.-<br>VILLAMEDIANA   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                      | R-94-1795-42<br>26-701717-42                                                                                                                                     | DIAZ DE CERIO DIAZ DE CERIO JOSE MIG<br>Junio, Dic.93 | 57.895.-<br>VILLAMEDIANA    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                      | R-94-2447-15<br>26-722813-89                                                                                                                                     | GIMENEZ NAVARLAZ FRANCISCO<br>Enero a Dic.93          | 347.371.-<br>VILLAMEDIANA   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                      | R-94-2499-67<br>26-723368-62                                                                                                                                     | GARCIA ALEMANY ESPERANZA<br>Enero 93                  | 28.948.-<br>VILLAMEDIANA    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |                      | R-94-2071-27<br>26-714287-02                                                                                                                                     | ELIAS CARASA ANTONIO<br>Ene a Jul,de Sep a Nov.93     | 289.476.-<br>VIGUERA        |
| <b>Requerimientos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                             |                      | <b>III.B.1128</b>                                                                                                                                                |                                                       |                             |
| Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,<br>Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                             |                      |                                                                                                                                                                  |                                                       |                             |

## Requerimientos

## III.B.1128

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,  
Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección

y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 18 de julio de 1994.— El Director Provincial Acctal.

#### Notificaciones

III.B.1141

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial, se deduce que tienen pendiente el pago en el REGIMEN

ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS las siguientes cantidades, por el concepto de infracción de normas a la Seguridad Social, formulando en consecuencia las siguientes Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción:

|                |                                |           |
|----------------|--------------------------------|-----------|
| 1-90/000543/08 | ESTHER CABAILLERO CUEVAS       | LOGROÑO   |
| 26/720.030/22  | 01/87 - 03/90                  | 100.000   |
| 1-93/000586/35 | FERNANDO BLAZQUEZ PRADOS       | LOGROÑO   |
| 26/711.345/67  | 10/92 - 11/92                  | 25.000    |
| 1-93/001280/50 | RICARDO JIMENEZ GABARRI        | LOGROÑO   |
| 26/726.011/86  | 10/93 - 11/93                  | 10.000    |
| 1-93/000789/44 | JOSE MIGUEL DOMINGUEZ MARTINEZ | FUENMAYOR |
| 26/724.992/37  | 04/93 - 07/93                  | 10.000    |

Las Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción, se formulan en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. n° 256 de 25-10-91), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde esta publicación (artículo 90 párrafo 2° de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa Localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial o Administración (artículo 24 del citado Reglamento General de Recaudación), consignando al dorso del talón de la libranza el número de la Notificación de Deuda por Acta de Infracción.

Si el ingreso se efectúa fuera del plazo reglamentario, pero dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del mismo, el recargo de mora aplicable será del 20 %.

Transcurrido este periodo de prórroga de dos meses, se procederá a la emisión de la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito, con el recargo de apremio del 20 %.

Contra las presentes Notificaciones de Deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local en Ceuta y Melilla) o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación).

Logroño, 3 de agosto de 1994.— El Director Provincial.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

#### Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias

III.C.1768

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber:

Que en el expediente número 16214 que se sigue en esta Recaudación Municipal contra D. FCO. JAVIER CIORDIA DIEZ, por las deudas que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 29 de Junio de 1994 la siguiente diligencia, y no habiendo sido posible su notificación al deudor, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de darle por notificado el presente acto.

**DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al art° 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.

Datos del embargo practicado: Caja Rural de Navarra/3.627 ptas.

**RECURSOS:** Solamente en los casos contemplados en el art. 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), previo al contencioso-administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en La Rioja. Ambos plazos contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación y sin que puedan simultanearse.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Alfaro, 1 de Agosto de 1994.— El Alcalde.

Concepto: Multas de tráfico.

Recibo: 92/1615

Objeto tributario: NA-7170-O Renault 11

Total importe: 3.527 ptas.

#### Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias

III.C.1769

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber:

Que en el expediente número 16549 que se sigue en esta Recaudación Municipal contra D. MIGUEL JOSE LOPEZ BERMEJO, por las deudas que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 6 de Junio de 1994 la siguiente diligencia, y no habiendo sido posible su notificación al deudor, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de darle por notificado el presente acto.

**DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al art° 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.

Datos del embargo practicado: Caja Mpal. Pamplona/5.027 ptas.

**RECURSOS:** Solamente en los casos contemplados en el art. 137 de

la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), previo al contencioso-administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en La Rioja. Ambos plazos contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación y sin que puedan simultanearse.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Alfaro, 1 de Agosto de 1994.— El Alcalde.

Concepto: Multas de tráfico.

Recibo: 92/2233

Objeto tributario: NA-8119-P Renault 9

Total importe: 5.027 ptas.

#### *Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias*

III.C.1768

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber:

Que en el expediente número 16005 que se sigue en esta Recaudación Municipal contra D. FERNANDO MARTINEZ DIEZ, por las deudas que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 3 de Junio de 1994 la siguiente diligencia, y no habiendo sido posible su notificación al deudor, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de darle por notificado el presente acto.

**DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al artº 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.

Datos del embargo practicado: Ibercaja (Urb. 6) / 7.560 ptas.

**RECURSOS:** Solamente en los casos contemplados en el art. 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), previo al contencioso-administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en La Rioja. Ambos plazos contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación y sin que puedan simultanearse.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Alfaro, 1 de Agosto de 1994.— El Alcalde.

Concepto: Multas de tráfico.

Recibo: 92/1350-1874

Objeto tributario: LO-1735-J Opel Vectra

Total importe: 7.560 ptas.

#### **AYUNTAMIENTO DE DAROCA DE RIOJA**

##### *Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1994*

III.C.1771

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 22 de Julio de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Daroca de Rioja, a 28 de Julio de 1994.— El Presidente.

##### *Acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de pavimentación de calles en Daroca de Rioja*

III.C.1772

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22-07-1.994, ha

acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de "PAVIMENTACION CALLES EN DAROCA DE RIOJA".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 36.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Daroca de Rioja, a 28 de julio de 1994.— El Alcalde.

#### *Exposición de la Cuenta General de 1992*

III.C.1773

Presentadas las Cuenta y Estados correspondientes al ejercicio de 1.992, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En Daroca de Rioja, a 28 de julio de 1994.— El Alcalde.

#### **AYUNTAMIENTO DE ENTRENA**

##### *Información pública del acuerdo de regularización de los ficheros automatizados de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Entrena*

III.C.1774

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 1.994, en el Punto 5º del Orden del Día, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"5.— ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EXISTENTES EN EL AYUNTAMIENTO.

TENIENDO EN CUENTA:

1.— Que la Disposición Adicional Segunda, 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, concedía un plazo de un año desde su entrada en vigor (el 31 de Enero de 1993) para que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes, adoptaran una disposición de regulación de los mismos o adoptaran la ya existente.

2.— Que por Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, ha resultado prorrogado el plazo inicial en seis meses más.

3.— Que por Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, se desarrollan determinados aspectos de la referida Ley Orgánica, entre ellos los relativos a la notificación e inscripción de ficheros de titularidad pública.

4.— Que por Resolución de 22 de Junio de 1.994, de la Agencia de Protección de Datos, se aprueban los modelos normalizados a través de los que deben efectuarse las correspondientes inscripciones en el Registro General de Protección de Datos.

Los Señores Concejales, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.— Declarar que los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Entrena en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- Fichero del Padrón Municipal de Habitantes.
- Fichero General de Contribuyentes.
- Fichero de Contabilidad.

Segundo.— Establecer, para la regulación de tales ficheros, las siguientes normas:

1ª.— El fichero automatizado del Padrón de Habitantes cumple la finalidad de relacionar los residentes y transeúntes inscritos en el término municipal. Sus datos constituyen prueba plena de la residencia y clasificación vecinal de los habitantes del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y al Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

Este fichero contiene los siguientes datos de carácter personal:

a) Nombre y apellidos.

b) Sexo.

c) Nacionalidad.

d) Lugar y fecha de nacimiento.

e) Número de Documento Nacional de Identidad o, tratándose de extranjeros, el documento que lo sustituya.

f) Domicilio.

g) Nivel de estudios.

2ª.— El fichero general de contribuyentes cumple la finalidad de permitir gestionar los distintos recursos municipales, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal mas

que los relativos al Nombre y Apellidos de los contribuyentes, Documento Nacional de Identidad, Domicilio, Datos bancarios y Vehículos de su propiedad.

3ª.— El fichero automatizado de Contabilidad cumple la finalidad de facilitar la gestión económica con terceros y cumplir con las obligaciones tributarias legalmente establecidas.

En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal mas que los relativos al Nombre y Apellidos de los deudores o acreedores, Número de Identificación Fiscal, Domicilio, Teléfono, Telefax y Datos Bancarios.

4ª.— Los datos registrados en el fichero automatizado de Padrón de Habitantes se conservan durante cinco años, coincidiendo con la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

Los datos recogidos en los ficheros automatizados General de Contribuyentes y de Contabilidad se conservan indefinidamente.

5ª.— Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Entrena sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado, y no serán cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo que una norma legal así lo autorice expresamente.

6ª.— La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Secretario del Ayuntamiento y al resto del personal Administrativo.

7ª.— Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento.

8ª.— El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Solicitar la inscripción de los anteriores ficheros automatizados que contienen datos personales en el Registro General de Protección de Datos, cumplimentando la necesaria notificación ante la Agencia de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado aprobado por Resolución de dicha Agencia, de 22 de junio de 1994, junto con el presente acuerdo publicado en el Boletín Oficial de La Rioja."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regularización del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En Entrena, a 1 de Agosto de 1.994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

#### AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 1/94* III.C.1775

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1/1994 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

##### A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS

| Capítulos | Denominación                           | Pesetas   |
|-----------|----------------------------------------|-----------|
| 2         | Gtos. en bienes corrientes y servicios | 1.850.000 |
| 6         | Inversiones reales                     | 5.480.000 |
|           | Total aumentos                         | 7.330.000 |

##### B) FINANCIACION

Parte legalmente disponible del remanente líquido de tesorería del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos

Total 7.330.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 150 y 158 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Huércanos, a 2 de agosto de 1994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Modificación del artículo 3.9.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño: Aprobación inicial* III.C.1776

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 29 de

Julio de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la "Modificación del artículo 3.9.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño", en el sentido de añadir un punto 4, con la siguiente redacción:

4. "En las parcelas de uso industrial, tanto las construidas parcialmente como las no edificadas, para las que se proponga o prevea división horizontal de la propiedad, a efectos del aprovechamiento materializado, la superficie a considerar será la máxima".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 1 de Agosto 1994.— El Alcalde.

*Calendario del contribuyente del mes de septiembre de 1994* III.C.1777

CONCEPTOS CUYO PERIODO DE PAGO FINALIZA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

— Tasas servicios matadero. Julio 1994

— Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Agosto 1994

— Precios públicos mercados. Septiembre 1994

— Guardería Municipal. Septiembre 1994

— Tasas suministro de agua, recogida basuras y alcantarillado 1º Semestre 94

NOTA DE INTERES: OFICINA COBRATORIA: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

HORARIO: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 % de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resultasen procedentes.

Logroño, 10 de agosto de 1994.— El Alcalde.

*Impuesto sobre Actividades Económicas segundo plazo 50% cuota del ejercicio 1994. Plazos de ingreso* III.C.1778

La cobranza de este Impuesto Municipal se realizará los siguientes periodos:

RECAUDACION VOLUNTARIA: Del 16 de agosto al 17 de octubre de 1994

RECAUDACION EJECUTIVA CON RECARGO DEL 20 por 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora, y en su caso las costas que resulten procedentes.

OFICINA COBRATORIA: SECCION DE RECAUDACION. Avda. La Paz, nº 11 -EDIFICIO AYUNTAMIENTO.

HORARIO: De 9 a 14 horas de todos los días laborales.

Logroño, 1 de agosto de 1994.— El Alcalde.

*Tasas suministro de aguas, recogida de basuras y alcantarillado 1º semestre de 1994. Plazos de ingreso* III.C.1779

La cobranza de este Impuesto Municipal se realizará en los siguientes periodos:

RECAUDACION VOLUNTARIA: Del 1 de agosto al 30 de septiembre de 1994

RECAUDACION EJECUTIVA CON RECARGO DEL 20 POR 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora, y en su caso las costas que resulten procedentes.

OFICINA COBRATORIA: SECCION DE RECAUDACION. Avda. La Paz, nº 11 -EDIFICIO AYUNTAMIENTO.

HORARIO: De 9 a 14 horas de todos los días laborales.

Logroño, 10 de agosto de 1994.— El Alcalde.

*Exposición Pública del Reglamento del Servicio Mortuorio del Ayuntamiento de Logroño* III.C.1780

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Julio de 1.994, aprobó inicialmente el "Reglamento del Servicio Mortuorio del Ayuntamiento de Logroño", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO MORTUORIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

**Artículo 1º.**— 1. El Servicio mortuorio constituye un servicio municipal cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Logroño.

2. El Servicio es objeto de la reserva establecida en el artº 86.2. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. De conformidad con el precepto citado y con el acuerdo del Consejo

de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 21 de Junio de 1.990, el Servicio se prestará en régimen de monopolio.

**Artículo 2º.**— 1. El servicio mortuario se registrará por las siguientes normas:

a) Por la legislación local vigente de carácter general: básicamente por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes. sobre Régimen Local.

b) Por la legislación en materia sanitaria: Ley General de Sanidad, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por el Decreto 2263/1974, de 20 de Julio y disposiciones autonómicas.

c) Por la normativa específica del Ayuntamiento de Logroño, constituida por el presente Reglamento, el Reglamento del Cementerio de la ciudad de Logroño y las normas que al efecto puedan dictarse.

d) Por los usos y costumbres tradicionales en la materia.

2. Para la concreción, aplicación y cumplimiento de las normas anteriores la Administración municipal podrá dictar Instrucciones de servicio.

**Artículo 3º.**— 1. El Servicio mortuario comprende las siguientes prestaciones básicas:

a) La preparación de todos los cadáveres correspondientes a personas fallecidas en el término municipal de Logroño para su traslado e inhumación, comprendiendo entre otras las siguientes actividades: - El embalsamamiento, conservación transitoria, refrigeración, etc. en los casos necesarios; - El suministro de féretros, comunes y de traslado; - Y la colocación de los cadáveres en féretros.

b) El depósito de los cadáveres en el Tanatorio hasta su inhumación.

c) La inhumación de los cadáveres en los Cementerios del término municipal de Logroño, comprendiendo: - La Mesa de firmas; - La conducción en vehículos funerarios; - Y su enterramiento. Con carácter optativo la Administración municipal podrá establecer la cremación o incineración de los cadáveres.

d) Las prestaciones inherentes a los Cementerios municipales con arreglo a su normativa específica: cesión temporal en uso de nichos, sepulturas y panteones, conservación de los mismos, visitas del público, etc.

2. El Servicio mortuario podrá comprender asimismo otras prestaciones complementarias.

3. En virtud del régimen de monopolio autorizado, las prestaciones mencionadas se ejercerán exclusivamente por la Administración municipal directamente o por gestión indirecta.

**Artículo 4º.**— 1. La gestión del Servicio estará inspirada en los siguientes principios:

1º Servicio objetivo a los intereses generales, sometimiento al Ordenamiento Jurídico y eficiencia en las prestaciones.

2º Observancia de las prescripciones sanitarias.

3º Conservación de las tradiciones funerarias y respeto a las creencias y sentimientos de la población municipal.

2. Para la gestión del Servicio y de las prestaciones que comprende la Administración municipal podrá utilizar cualquiera de las formas establecidas en el Ordenamiento jurídico local.

**Artículo 5º.**— 1. Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten la realización de las prestaciones del Servicio.

2. Todos los usuarios están obligados a observar la normativa del Servicio funerario y las Instrucciones dictadas por la Administración municipal.

3. Las prestaciones del Servicio estarán sujetas a las contraprestaciones económicas establecidas.

**Artículo 6º.**— Todas las personas que tengan relación con el Servicio funerario, cualquiera que sea el título de la misma (autoridades y funcionarios), concesionarios y sus empleados, familiares de las personas fallecidas y población municipal, están obligadas a adoptar una conducta conforme con los usos de buen funcionamiento de la institución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 b) y 70. 2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 196.2 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y 52.1. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se somete dicho Reglamento a exposición pública durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que puedan presentarse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen pertinentes.

Logroño, 2 de Agosto de 1.994.— El Alcalde.

#### *Aprobación definitiva de Proyectos de urbanización*

III.C.1781

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de Julio de 1994, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

— “Proyecto de Urbanización Ciudad de Santiago en calle Cabo Noval esquina Avenida de la Playa”.

— “Proyecto técnico del Interceptor Oeste de Aguas Pluviales-Emisario San Lázaro, así como la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia, según se relaciona a continuación:

| Polig. | Parcela | Apellidos y nombre          | Superficie m2<br>o bien afectado |
|--------|---------|-----------------------------|----------------------------------|
| 62     | 107     | RUBIO SAENZ, DAMIANA Y 3    | 1.560                            |
| 62     | 104     | RODRIGUEZ BLANCO, FRANCISCA | 2.070                            |

|    |     |                                  |       |
|----|-----|----------------------------------|-------|
| 62 | 105 | RODRIGUEZ BLANCO, FRANCISCA      | 660   |
| 62 | 94  | VALLE RUIZ, HILARIO Y 1          | 1.200 |
| 62 | 95  | FERNANDEZ MARTINEZ, RAMIRO       | 395   |
| 62 | 148 | CONSTRUCCIONES FRANCIA, SA       | 487   |
| 62 | 90  | BENI RAMIREZ, CARMEN             | 2.640 |
| 62 | 166 | MILAGROS SEGURA MONASTERIO Y 1   | 245   |
| 62 | 23  | VICENTE LARA BLANCA NIEVES Y Mª  | 1.780 |
| 62 | 67  | MARTINEZ LAZARO, JUAN Y 3 HNOS.  |       |
|    |     | MAS, MARCELINA, EUSEBIO Y ANA Mª | 360   |
| 62 | 167 | CONSTRUCCIONES FRANCIA, SA       | 330   |

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 4 de Agosto de 1994.— El Alcalde.

#### **AYUNTAMIENTO DE QUEL**

##### *Aprobación inicial sobre modificación de las Normas Subsidiarias*

III.C.1799

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad y con el “quórum” de la mayoría absoluta legal de sus miembros, en sesión ordinaria de fecha 29 de Julio de 1.994, aprobó con carácter inicial la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Municipio de Quel al acuerdo de Aprobación Provisional y relativo a las Zonas de Ordenación Nº 13 y 16.

De conformidad con el Artº 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda suspendido el otorgamiento de Licencias en aquellas zonas, salvo que respeten las determinaciones del nuevo planeamiento y durante el plazo de un año, si antes no se produce la aprobación definitiva de dichas Normas.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, queda expuesto en la Secretaría Municipal el citado expediente a fin de que los distintos interesados puedan personarse en el procedimiento, conocer las actuaciones practicadas y deducir los correspondientes escritos de alegaciones con la siguiente aportación de datos para una mejor decisión.

Quel, a 2 de Agosto de 1.994.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

##### *Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 13 “E.D.13”*

III.C.1783

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.994 el expediente de Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 13 “E.D.13” de Santo Domingo de la Calzada se hace publico para general conocimiento, que se ha iniciado por Ministerio de la Ley, expediente de Reparcelación de los terrenos comprendidos en el ámbito de dicha unidad de ejecución y los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable podrán formular un proyecto de reparcelación en los términos previstos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

##### *Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 12 “E.D.12”*

III.C.1784

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.994 el expediente de Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 12 “E.D.12” de Santo Domingo de la Calzada se hace publico para general conocimiento, que se ha iniciado por Ministerio de la Ley, expediente de Reparcelación de los terrenos comprendidos en el ámbito de dicha unidad de ejecución y los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable podrán formular un proyecto de reparcelación en los términos previstos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

##### *Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución correspondiente al número 7 del Plan General de Ordenación Urbana en Calles Beato Hermosilla-Arnedo*

III.C.1785

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión

celebrada el día 28 de julio de 1.994 el expediente de Delimitación de la Unidad de Ejecución número 7 del Plan General de Ordenación Urbana en Calles Beato Hermosilla-Arnedo en Santo Domingo de la Calzada se hace público para general conocimiento, que se ha iniciado por Ministerio de la Ley, el expediente de Reparcelación de los terrenos comprendidos en el ámbito de dicha unidad de ejecución y los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable podrán formular un proyecto de reparcelación en los términos previstos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

*Aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle "E.D.12"*

III.C.1786

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.994 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentada por D. Santiago Nicolás Arenas Marín a la aprobación inicial de la Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle "E.D.12" y Elección del Sistema de Actuación.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la citada Delimitación y con ello el inicio del expediente de reparcelación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de la efectividad de la delimitación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, ante el propio Ayuntamiento, el recurso de reposición o cualquier otro que el interesado estime oportuno para la defensa de sus intereses.

Recurso de reposición que se considerará desestimado transcurrido un mes desde su interposición, sin que se notificare resolución y que dejará expedita la vía contencioso-administrativa.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

*Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 7 del Plan General de Ordenación Urbana en Calles Beato Hermosilla-Arnedo*

III.C.1787

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.994, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 7 del Plan General de Ordenación Urbana en Calles Beato Hermosilla-Arnedo en Santo Domingo de la Calzada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y ordenación Urbana, el expediente de somete a información pública, por plazo de 15 días, al objeto de examen y poder presentar las observaciones y alegaciones que se estime convenientes.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

*Aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 13 "E.D.13"*

III.C.1788

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.994 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentada por D. Santiago Nicolás Arenas Marín a la aprobación inicial de la Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle "E.D.13" y Elección del Sistema de Actuación.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la citada Delimitación y con ello el inicio del expediente de reparcelación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de la efectividad de la delimitación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, ante el propio Ayuntamiento, el recurso de reposición o cualquier otro que el interesado estime oportuno para la defensa de sus intereses.

Recurso de reposición que se considerara desestimado transcurrido un mes desde su interposición, sin que se notificare resolución y que dejará expedita la vía contencioso-administrativa.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

*Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 7 en Calles Beato Hermosilla-Arnedo*

III.C.1789

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de julio

de mil novecientos noventa y cuatro, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 7 en Calles Beato Hermosilla-Arnedo de Santo Domingo de la Calzada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y sin perjuicio de la citación personal a los interesados, el expediente se expone al público durante el plazo de un mes, al objeto de que cuantos se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

*Aprobación definitiva del Estudio de Detalle "E.D.12"*

III.C.1790

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Santiago Nicolás Arenas Marín a la aprobación inicial del Estudio de Detalle "E.D.12" en Santo Domingo de la Calzada.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el citado Estudio de Detalle.

Lo que se hace público, de conformidad con la legislación urbanística vigente, para general conocimiento.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

*Aprobación definitiva del Estudio de Detalle "E.D.13"*

III.C.1791

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Santiago Nicolás Arenas Marín a la aprobación inicial del Estudio de Detalle "E.D.13" en Santo Domingo de la Calzada.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el citado Estudio de Detalle.

Lo que se hace público, de conformidad con la legislación urbanística vigente, para general conocimiento.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

**AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO**

*Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1993*

III.C.1792

Presentada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1.993, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el expresado plazo y ocho días más.

En Torremontalbo, a veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA**

*Corrección de error de anuncio de expediente de modificación de créditos n° 1/94*

III.C.1793

Advertido error en el anuncio de Aprobación Inicial de Expediente de Modificación de Créditos n° 1/94 del Presupuesto de 1.994, publicado en el B.O.R. N° 83, donde dice:

"financiado a través de Transferencia de Crédito" debe decir: "financiado mediante bajas de créditos de otras partidas presupuestarias no comprometidas"

En Tudelilla, a 4 de agosto de 1994.— El Alcalde, Lucio Ortega López.

**AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA***Aprobación Proyecto Técnico titulado "Pavimentación de calles en Villarroya"*  
III.C.1782

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1994, aprobó inicialmente el Proyecto Técnico titulado "Pavimentación de calles en Villarroya (La Rioja)", redactado en Logroño y en Mayo de 1994 por D. José A. Macías Lázaro, Ingeniero Industrial, con un presupuesto total de ejecución, por

contrata, de 3.335.000 pesetas.

El indicado Proyecto se somete a información pública, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar en su caso y por escrito, cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición, el indicado Proyecto Técnico, se entenderá definitivamente aprobado.

Villarroya 22 de Junio de 1994.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

**E. Administración de Justicia****AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA***Notificación de sentencia*

III.E.2102

DON JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA, en funciones, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que en el rollo de sala número 109/94 derivado de juicio de faltas número 337 de 1.993 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño seguido por lesiones en agresión, siendo parte apelante HASSAN TOICHRI y adherido al recurso de apelación el Ministerio Fiscal y como apelados MUSTAPHA ELNESSAB, don Francisco Cerda Cano, don José Félix Pérez López, don Juan Pablo Pérez López, el Insalud y don José Antonio Santos Martínez, por esta Audiencia Provincial se dictó sentencia resolviendo dicho recurso de apelación cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen:

ENCABEZAMIENTO: SENTENCIA Nº 115/94. En la ciudad de Logroño a catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente, de la Audiencia Provincial de La Rioja, ha visto en el rollo nº 109/94, en grado de apelación, los autos de juicio de faltas número 337/93, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño, siendo parte el Ministerio Fiscal y apelante HASSAN TOICHRI, adherido el Ministerio Fiscal, y apelados Mustapha Elnessab representado por el Procurador Sr. Salazar Terreros y asistido del Letrado Sr. Pérez Andres, Francisco Cerda Cano, José Félix y Juan Pablo Pérez López, José Antonio Santos Martínez y el Insalud, asistido de la Letrada Teresa Cañas Palacios, y

PARTE DISPOSITIVA: FALLO.— Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por HASSAN TOICHRI y el de adhesión interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 1.994, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño, en el juicio de faltas nº 337/93, del que procede el rollo de sala nº 109/94, la que debo de confirmar y confirmo. Todo ello declarando de oficio las costas causadas en este recurso de apelación. Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución y cumplimiento. La presente resolución es firme, contra ella no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apelante HASSAN TOICHRI de la mencionada sentencia por no residir el mismo en el domicilio que obra en dicho procedimiento y desconocerse su actual paradero.

Dado en Logroño a once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente en funciones.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO***Cédula de citación (9551)*

III.E.2063

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 21 de julio de 1994, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Logroño en los autos de Juicio de Faltas nº 145/94-B, seguidos por lesiones en agresión y hurto, a instancia de D. Francisco de la Purificación Ventura Ventura, contra D. Ouidat Mustapha y dos más, en la que se acuerda citar a D. Ouidat Mustapha, que tenía su domicilio en C/ ... sin domicilio y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de este Juzgado, el día 7-9-94, a las 10,10 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 21 de julio de 1994.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO***Juicio de faltas nº 77/94.D por lesiones (9552)*

III.E.2064

D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SIETE DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de JUICIO DE FALTAS nº 77/94.D por LESIONES seguidos contra JOSE ANTONIO NUÑEZ BERBES, en los que con fecha 3-06-1994, se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En Logroño a tres de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, EL SR. D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de JUICIO DE FALTAS, seguidos en este Juzgado con el número 77/94 por la presente falta de LESIONES con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados en concepto de denunciante D. JESUS FEDERICO SOTO MARTINEZ y como denunciado D. JOSE ANTONIO NUÑEZ BERBES.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a JOSE ANTONIO NUÑEZ BERBES, como autor de una falta de lesiones a la pena de SIETE DIAS DE ARRESTO MENOR Y A QUE INDEMNICE A JESUS FEDERICO SOTO MARTINEZ en la cantidad de OCHO MIL PESETAS /8.000/ por las lesiones causadas.— Se imponen las costas al condenado.— Contra esta sentencia cabe interponer RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS siguientes a su notificación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma al denunciado D. JOSE ANTONIO NUÑEZ BERBES, que actualmente se encuentra en ignorado paradero a quien asimismo se le hace saber su derecho a interponer RECURSO DE APELACION contra la citada resolución en el plazo de CINCO DIAS desde la fecha de publicación del presente, expido y firmo el presente.

Logroño, 28 de Julio de 1994.— El Magistrado-Juez.

*Edicto*

III.E.2098

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SIETE DE LOGROÑO Y SU PARTIDO: HAGOSABER: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en ejecución de sentencia de Juicio de faltas número 487/91.D. en el que fue condenado D. ENRIQUE VIANA VALERIO D.N.I. nº 16.504.147. por una falta de desobediencia leve a la autoridad a la pena de VEINTE MIL PESETAS de MULTA, se anuncia por el presente la venta de la finca que al final de presente se detalla, por término de veinte días, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Bretón de los Herreros s/n planta 5ª, teniendo lugar la PRIMERA SUBASTA el día 6 OCTUBRE/94 a las DIEZ horas, LA SEGUNDA (si resultara desierta la Primera) el próximo día VEINTICINCO DE OCTUBRE 1.994 a las DIEZ horas; y la TERCERA (si resultara desierta la segunda), el día CATORCE DE NOVIEMBRE 1.994 a las DIEZ horas, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Servirá de tipo para el remate, en primera subasta la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS en que ha sido tasada, en segunda subasta el 75% de dicha cantidad, y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la primera y segunda subasta los solicitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo; y en la tercera subasta el 20% por ciento de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si lo solicita podrá hacerse en calidad cederlo a un tercero únicamente el ejecutado tiene esa opción.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliere la obligación pueda aprobarse e remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

TERCERA: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante de la consignación, antes del momento señalado.

CUARTA: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA: Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente

y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA: Mediante el presente se notifica al deudor los anteriores señalamientos, a los efectos legales procedentes.

#### OBJETO DE SUBASTA:

FINCA: Vivienda sita en la Calle Adoberia, nº 23-1º Dcha. de MENDAVIA (NAVARRA). 89,93 metros cuadrados, valorada en 5.500.000 Pesetas. INSCRITA EN EL TOMO 2379, libro 88, Folio 99, finca 7.770. Dado en Logroño, a 28 de julio de 1.994.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE BILBAO

Edicto

III.E.2100

DOÑA HELENA BARANDIARAN GARCIA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DIEZ DE LOS DE BILBAO HAGO SABER:

Que en el Juicio de Faltas nº 227/94 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva, dice:

“SENTENCIA NUMERO: 97/94

En la Villa de Bilbao a veintuno de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

DON VALENTIN JAVIER SANZ ALTOZANO, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número DIEZ de los de Bilbao, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente:

#### SENTENCIA

En las actuaciones del Juicio de Faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 227/94, iniciado por apropiación indebida, en las que han sido partes el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, y Marcelina Pegado Fernández, Mª Estivaliz Guerricabeitia, Jossine Kamel y Abdelkrim

Benchehida, cuyas circunstancias ya constan en autos, después de celebrado el juicio verbal correspondiente.

FALLO.— Que debo CONDENAR y CONDENO a JASSINE KAMEL y ABDELKRIM BENCHEHIDA como criminalmente responsables en concepto de autores de una falta tipificada en el art. 547-1º del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y costas del presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de BILBAO en el plazo de CINCO DIAS, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JASSINE KAMEL y ABDELKRIM BENCHEHIDA, actualmente en paradero desconocido, y su Publicación en el Boletín oficial de LOGROÑO, expido la presente en Bilbao, a 29 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE TUDELA

Cédula de citación

III.E.2101

Por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Tudela y su Partido, por resolución de fecha 3 de agosto de 1994 dictada en Juicio de Faltas nº 54/94 que se sigue en este Juzgado sobre lesiones en agresión, ha acordado citar a Abdul El Asa Ovi cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Pablo Sarasate número 4, el día 8 de septiembre de 1994 a las 11,40 h. para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y que puede hacer uso del derecho que le concede el artículo 8 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Dado en Tudela a 3 de agosto de 1994.— La Secretaria.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Contratación por subasta de las obras comprendidas en el proyecto de remodelación de la urbanización de las calles Calvo Sotelo, Ciriaco Garrido, Doctores Castroviejo, Capitán Cortés y Avenida Juan XXIII, (2ª Fase) y en el proyecto de red de saneamiento en calle Doctores Castroviejo (Tramo Juan XXIII-Avda.Colón)*

IV.A.876

Aprobado por la comisión de Gobierno, en su sesión ordinaria de fecha 3 de Agosto de 1.994, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación mediante el sistema de subasta de las obras que se citan a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. OBJETO: Obras comprendidas en el proyecto de remodelación de la Urbanización de las calles: Calvo Sotelo, Ciriaco Garrido, Doctores Castroviejo, Capitán Cortés y Avda. Juan XXIII (2ª Fase) y en el Proyecto de Red de saneamiento en calle Doctores Castroviejo (Tramo Juan XXIII-Avda.Colón).

2. TIPO: 88.960.650,- pesetas

3. PLAZO DE EJECUCION: CUATRO MESES

4. FIANZAS: Provisional: 1.779.213,- pesetas. Definitiva: 3.558.426,- pesetas

5. INFORMACION: En el Servicio de Medio Ambiente y Circulación.

6. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA:

| Grupo | Subgrupo | Categoría |
|-------|----------|-----------|
| G     | 6        | d         |
| I     | 1        | b         |
| K     | 6        | a         |
| E     | 1        | c         |

7. PROPOSICIONES: se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las 14 horas.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

9. MODELO DE PROPOSICION: Don..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ... de 1.99 ..., con domicilio en ..., calle ... nº ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la subasta convocada para la ejecución del proyecto de “Remodelación de la Urbanización de las calles Calvo Sotelo, Ciriaco Garrido, Doctores Castroviejo, Capitán Cortés y Avenida Juan XXIII. (2ª Fase) y del Proyecto de Red de Saneamiento en calle Doctores Castroviejo (Tramo Juan XXIII-Avda.Colón)”.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

En ..., a ..., de ... de 1.99...

(Firma del licitador)”

Logroño, 8 de Agosto de 1.994.— El Alcalde.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Francqueo concertado (26/2)

#### TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

| Anuncios                                      | Pesetas |
|-----------------------------------------------|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas)      | 108     |
| Suscripciones (edición normal o microfilmada) |         |
| Anual                                         | 11.248  |
| Semestral                                     | 5.624   |
| Trimestral                                    | 2.812   |
| Venta de ejemplares                           |         |
| 1 ejemplar                                    | 54      |